

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2025.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

12/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	3 A 7 RESUELTA
40/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 100.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	8 A 12 RESUELTA
20/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	13 A 19 RESUELTA

3/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV, INCISO A), Y 97, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	20 A 25 RESUELTA
34/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DEL CENTRO Y SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	26 A 34 RESUELTA
25/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO MEDIANTE DECRETO 34.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	35 A 48 RESUELTA
18/2025	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,</p>	49 A 81 RESUELTA

	MEDIANTE DECRETOS 31/2024 Y 28/2024, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.  (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	
184/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.  (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	83 A 87 RESUELTA
56/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA Y DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, AMBAS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMEROS 496 Y 501.  (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	88 A 94 RESUELTA
53/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA Y SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.  (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	95 A 108 RESUELTA
39/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE	109 A 119 RESUELTA

	<p>DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN IX, NUMERAL 4 Y 40, FRACCIÓN XI, NUMERALES 1 A 6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 158.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	
10/2025		120 A 129 RESUELTA
31/2025		130 A 134 RESUELTA
129/2025		RETIRADA

96/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN III, Y 36, FRACCIÓN XIV, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 159.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	RETIRADA
104/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 156.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	136 A 146 RESUELTA
113/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XIII, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 157.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	136 A 146 RESUELTA

122/2025	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN X, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 167.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	136 A 146 RESUELTA
131/2025	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN VI, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 164.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	137 A 146 RESUELTA
36/2025	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 51, NUMERAL 31, DE LA LEY NÚMERO 34 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	137 A 146 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a todos los que nos siguen a través de las redes sociales y de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Saludo y doy la bienvenida a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad Tres Culturas del Plantel Ixtapaluca, que están en este día en el Salón de Plenos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sean bienvenidos. Estimadas Ministras,

estimados Ministros, muy buenos días, gracias por su asistencia. Vamos a desahogar la sesión pública programada para el día de hoy.

Se inicia la sesión. Señor secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto de acta a la sesión pública número 45 ordinaria celebrada el jueves cuatro de diciembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, que ha dado cuenta el secretario, sírvanse manifestarlo levantando la mano. (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Vamos a proceder ahora al desahogo de los asuntos listados para esta sesión. Avancemos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que se determinó retirar de la lista los asuntos identificados con los números 14, 15 y 22, es decir, las controversias constitucionales 129/2025, 96/2025 y 64/2025. Asimismo, se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN LOS**

**TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues para toda la audiencia y para los jóvenes que están en el salón, el día de hoy vamos a tener una sesión con muchos asuntos, que aquí le llamamos de vigencia anual, relacionados con la ley de ingresos de distintos municipios en las entidades federativas, temas que ya ha debatido el Pleno, muy probablemente sea poco el debate del día de hoy. Y, bueno, pues para abordar la acción de inconstitucionalidad 12/2025, le quiero pedir al Ministro Arístides Guerrero García para que nos presente el proyecto correspondiente. Por favor, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros, también saludo a las y los estudiantes de la Universidad Tres Culturas de Ixtapaluca, que el día de hoy nos acompañan en esta sesión de Pleno. Y voy a exponer la acción de inconstitucionalidad 12/2025, en la cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna diversas disposiciones que establecen los derechos por expedición de copias simples y copias certificadas de documentos catastrales contenidas en Leyes de Ingresos de los Municipios de Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Lerdo y Gómez Palacio, todos correspondientes al

Estado de Durango, es un tema que ya se ha discutido de manera reiterada en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de leyes de vigencia anual, en las cuales se está estableciendo el cobro de fotocopias y, desde el punto de vista de esta Corte, se ha determinado que el cobro de dichas copias resultan desproporcionales. En este caso, en concreto, resulta relevante, por ejemplo, señalar cobros que van desde \$113.00 (ciento trece pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,268.00 (dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por, insisto, el cobro de fotocopias, muchas de ellas certificadas y, en consecuencia de lo anterior, se está proponiendo declarar la invalidez de las normas impugnadas. Asimismo, como se ha hecho en otras sesiones, para quien desee conocer y consultar la sentencia que se está poniendo a consideración, pueden capturar el código QR que se encuentra en pantalla, y al capturar el código QR que se encuentra en pantalla, les va a arrojar inmediatamente la sentencia a la que estamos haciendo referencia. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Muchas gracias, Ministro Presidente. Buenos días, Ministras y Ministros. Únicamente para señalar que, en términos generales, estoy a favor de la propuesta que nos hace el Ministro Arístides, simplemente tengo consideraciones distintas en cuanto a la invalidez del artículo 52, fracción XI, numerales 1) y 4), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio del Estado

de Durango, puesto que en mi opinión, considero que son violatorias del principio de gratuidad porque están relacionadas con el derecho de acceso a la información pública. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, procedamos a tomar votación del asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy parcialmente a favor del proyecto. Solo estoy en contra del reconocimiento de validez de los artículos 73, numeral 8 y 74, en las porciones “Copias certificadas por página” y “2.57” ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo. En todo lo demás estoy a favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y me separo del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Estaría parcialmente en contra, particularmente en contra... bueno, nada más a favor de invalidar el artículo 69, en la porción

normativa que se impugna y en lo demás, en contra y del exhorto, también en contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, con la precisión que hice en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en sus términos, a favor de la propuesta. El señor Ministro Figueroa Mejía, en contra del o por consideraciones distintas respecto al artículo 52, fracción XI, numerales 1) y 4) impugnado; la Ministra Herrerías Guerra, con votación parcial; al igual que la Ministra Batres Guadarrama. Y por lo que se refiere a los efectos, existe mayoría de siete votos, con voto en contra por el exhorto respecto a las Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias, secretario.

**POR TANTO, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
40/2025 PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO  
LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 115 DE  
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO  
DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO  
115 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA  
MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 100,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA  
ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO  
DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ  
DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS, A PARTIR DE LA  
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS  
TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA  
DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN  
EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU  
GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar este asunto, le pido al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente el proyecto correspondiente. Por favor, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. El precepto impugnado impone a los contribuyentes, la obligación de pagar el derecho por el servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines, oficinas de la administración pública municipal y otros lugares de uso común, con base en el consumo total de energía eléctrica que genere el usuario final de un 5% (cinco por ciento) que conste en el recibo o factura que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Al respecto, es pertinente mencionar que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, como es el caso, las cuotas aplicables deben ser (entre otras cuestiones) acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio; lo anterior, porque la naturaleza por servicios que presenta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, es necesario tener en cuenta (entre otros aspectos) el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues, a partir de ahí, se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los

sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

El proyecto señala que el precepto impugnado vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no representan el costo del servicio prestado, ni establece un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio, por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.

Además, establece un cobro diferenciado para las personas usuarias que tengan un contrato con la Comisión Federal de Electricidad y aquellos propietarios o poseedores de predios rústicos suburbanos o urbanos, que no estén registrados ante la propia comisión, lo que se traduce en una transgresión al principio de equidad tributaria, en virtud de que se otorga un trato desigual a los gobernados, al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En el orden de ideas expuesto, se advierte una vulneración al principio de proporcionalidad y equidad tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, también se vulnera el principio de legalidad tributaria, consagrado en dicho artículo, el cual exige que los elementos esenciales de las contribuciones, como el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago estén establecidos de manera expresa en la ley, a fin de evitar cualquier margen de arbitrariedad por parte de las autoridades encargadas de su recaudación.

Lo anterior, porque la disposición cuestionada en tratándose de los poseedores de predios rústicos suburbanos o urbanos

que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pero que sí cuenten con el beneficio de servicio de alumbrado público, pagarán una tarifa que establecerá la tesorería municipal, pero sin que se mencione algún parámetro para que dicha tarifa sea cuantificada, lo que genera incertidumbre a las personas que se encuentren en ese supuesto, por lo tanto, se propone declarar la invalidez del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación del asunto, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto, solo me separo del exhorto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor y me separo del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor y en contra del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta, salvo, en cuanto a los efectos, el consistente en el exhorto, se aprueba por mayoría de seis votos, con voto en contra de las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. ¿Sí?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con relación a los efectos, su servidora (este) aquí voy a estar en contra de los efectos, en tanto este no es un caso de norma de ingresos de vigencia anual, no estimo que sea oportuno hacer este llamado en este tipo de asuntos, incluso (este) después (me) tengo un precedente, el 179/2024 del trece de octubre del dos mil veinticinco. Entonces, estoy aquí en contra del exhorto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de cinco votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cinco votos, muy bien. Pues

**CON ESTE RESULTADO, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL**

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.****NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente le pido al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente el proyecto relacionado con este asunto, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Para tratar de abreviar un poco, señalo que en los apartados I, II, III, IV y V, relacionados con los temas de competencia, normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia y sobreseimiento, se hace el análisis correspondiente.

Respecto al apartado VI, en cuanto al análisis del fondo del asunto, se somete a la consideración de este tribunal Pleno el tema I, en donde se analizan disposiciones por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios municipales no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

Se analizan las normas impugnadas a la luz de los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, cuyos alcances y aplicación han sido desarrolladas jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020, 105/2020, 33/2021, 75/2021, y las diversas que se señalan en el propio proyecto, en donde se ha concluido que para considerar constitucionales las

normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser (entre otras cuestiones) acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio, lo cual sustenta el presente proyecto.

Respecto al tema II, relativo a “cobros por acceso a la información pública”, el proyecto declara la invalidez de las normas impugnadas, retomando para ello lo resuelto por este Tribunal Constitucional, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 185/2022, 9/2022, 7/2022 y 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022 y todas las demás que se señalan en el propio proyecto, en las que se estableció que el artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, reconoce el principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a su rectificación.

Finalmente, el proyecto propone en el apartado VII, declarar la invalidez de algunos artículos de leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Puebla, artículos que ya están señalados en el propio proyecto. Señalar que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla. Exhortar al referido órgano legislativo para que en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en esta resolución, y concluir que el

presente fallo deberán notificarse a los municipios involucrados del Estado de Puebla. En consecuencia, los puntos resolutivos propuestos son los que ya señaló el Secretario General y, es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** ¡Ah!, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Y, además, recibí atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías, para hacer algunas adecuaciones que las acepto y no inciden (hay que precisar), y los haré en el engrose correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Estoy a favor de la invalidez de todos los artículos 21, de las diversas leyes de ingresos impugnadas, pero por consideraciones distintas, ah, pero veo... ya, ya, está bien así, porque ya lo comenté con el Ministro, nada más, estoy a favor de la invalidez. Y, estoy en contra del proyecto y por la validez de

los artículos 37 y 38 de las leyes de ingresos analizadas que establecen cobros por expedición de copias simples, ya que estas normas sí resultan proporcionales y no incurren en los vicios de inconstitucionalidad mencionados, en base también a la forma en que he votado en todos los casos anteriores. Y, también en base a mis votos anteriores, también en contra de la invalidez propuesta y por la validez de los artículos impugnados respecto a los “cobros por acceso a la información pública”. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto con las consideraciones que mencioné, con los ajustes derivado de la nota de la Ministra Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Muchas gracias, Ministro.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra de declarar la invalidez de las normas que fijan el “cobro de copias certificadas”, a favor de declarar la invalidez de las normas que fijan “cobro por copias simples”, en contra de declarar la invalidez de las normas que fijan el “cobro de copias certificadas”, por las razones que ya he expuesto anteriormente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, separándome del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor. Como en otras ocasiones, me voy a apartar de la indicación al Congreso de determinar un método objetivo y razonable.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existen mayoría de seis votos a favor las propuestas de invalidez, con votos parciales en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra y la señora Ministra Ríos González, voto en contra de la señora Ministra Barres Guadarrama; y, por lo que se refiere a los efectos, en contra del exhorto la señora Ministra Esquivel Mossa, por lo que se aprueba por mayoría de ocho votos y el señor Ministro Figueroa Mejía, en contra de señalar al Congreso del Estado que establezca un método objetivo y razonable para el cálculo correspondiente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra también del exhorto, para que lo anote también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señora Ministra. También la señora Ministra Batres Guadarrama. Entonces, mayoría de siete votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2025, EN LOS  
TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto reactivo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2025 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV, INCISO A Y 97, FRACCIÓN X DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV, INCISO A Y 97, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente le pido al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. En el proyecto, en el apartado I se analiza la competencia de este Tribunal. En el apartado II se precisan las normas reclamadas. En el apartado III se analiza la oportunidad y en el apartado IV se analiza la legitimación de la Comisión accionante, mientras que en el apartado V se analiza la causal formulada por el Poder Legislativo con relación a la improcedencia de la presente acción de inconstitucionalidad, misma que se desestima.

Con relación al estudio de fondo, en el tema I, el proyecto determina declarar la invalidez del artículo 28, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, retomando las consideraciones expuestas en la acción de inconstitucionalidad 75/2024, en la que se analizaron leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, que establecen cuotas por la expedición de copias simples en cantidad de \$5 (cinco pesos 00/100 M.N), declarando la invalidez de las mismas al considerar que las cuotas previstas no guardan relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio.

En el tema II se declara la invalidez del artículo 97, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio

Fiscal 2025, al ser contrario a los artículos 16 y 31, fracción IV constitucionales, bajo la consideración de que las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, pues al tratarse de derechos por grabación de una audiencia, el pago correspondiente implica para la autoridad la obligación de que la tarifa establecida deba ser (entre otras cosas) acorde al costo de los servicios prestados. Es cuanto, Ministro Presidente y si quiere de una vez anunciaría los efectos que estamos proponiendo...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** ...de los cuales ya señaló el Secretario General. En el apartado VII se propone como efecto declarar la invalidez de los preceptos impugnados, misma que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

De igual forma, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Puebla, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Conforme a mis votaciones anteriores, estoy en contra de la invalidez del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025; en contra de invalidar los incisos a), del artículo 97 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla; y a favor de invalidar los incisos b) y c) del mismo ordenamiento.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y me separo del exhorto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra de la invalidez del artículo 28, fracción IV, inciso a); y a favor de la invalidez del artículo 97, fracción X, pero por razones distintas; y en contra del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Voy a votar a favor, solo con la precisión que en el tema II, derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, también votaré a favor y con consideraciones adicionales. Y en cuanto a los efectos de la sentencia, voy a votar a favor, solo me voy a separar de notificar a los municipios involucrados, pues en el caso no los hay. Y también, en caso de que se ajuste el exhorto, como en otras ocasiones, me voy a separar de indicar al Congreso que fije un método objetivo y razonable.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, solo le haré llegar al Ministro unas precisiones de fecha en el párrafo 14, que no cambia el sentido.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Con gusto, Ministro Presidente. Le hacemos los ajustes en el engrose con relación a la notificación de los municipios y con las correcciones del Ministro Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 28, fracción IV, existe una mayoría de siete votos; por lo que se refiere al artículo 97, fracción X, en su inciso a), mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra; y por lo que se refiere al 97, fracción X, en sus incisos b) y c), unanimidad de nueve votos.

Por lo que se refiere a los efectos, en cuanto al exhorto, existe mayoría de siete votos, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama, el señor Ministro Figueroa Mejía, con consideraciones adicionales y en contra de establecer al legislador el establecimiento de un método objetivo y razonable en las nuevas cuotas que agregue. También precisar que la señora Ministra Batres Guadarrama, con razones adicionales, por lo que se refiere a la invalidez del artículo 97, fracción X.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2025, EN LOS  
TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DE CENTRO Y SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE NOCHITITLÁN, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DE CENTRO Y DE SANTIAGO TILLO, DISTRITO DE NOCHITITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Voy a pedir, nuevamente, al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente el proyecto relacionado con este asunto, por favor, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Señalo que en los apartados I, II, III, IV y V, están relacionados con los apartados de carácter procesal correspondientes a la competencia, precisión de normas reclamadas, la oportunidad de la presentación, la acción, la legitimación y las causales de improcedencia y sobreseimiento. En cuanto al apartado VI, que corresponde al análisis del fondo del asunto, en el tema 1, se analiza la disposición que establece una cuota por la búsqueda y expedición de recibos de pago, el proyecto señala que este Tribunal Pleno ha determinado que en el caso de las normas que establecen costos por servicios que no se relacionan con el derecho a la información pública, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, cuyos alcances y aplicación han sido desarrolladas jurisprudencialmente por esta Suprema Corte, determinando que para ser constitucional una norma que prevé

contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser (entre otras cuestiones) acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

En el tema 2, se analizan las normas que imponen infracciones por la venta de bebidas alcohólicas “a personas (y señalo textual) con deficiencias mentales”, en donde se señala que si bien la norma no se dirige a personas con discapacidad, sí sanciona a los establecimientos autorizados por la venta de alcohol cuando el comprador sea una persona con discapacidad, dando lugar a un acto discriminatorio directo, pues la distinción en la aplicación de la norma obedece a un elemento prohibido o no justificado constitucionalmente, ya que el resultado de su aplicación conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social sin que exista un sustento objetivo para ello. En el tema 3, se aborda el análisis de las infracciones que imponen “multa por celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal”, lo cual condiciona el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes a la solicitud de la autorización respectiva, aunado a que viola los principios de seguridad jurídica y legalidad, porque la expresión “actividades sociales” es abiertamente ambigua; por lo que se determinó que la disposición impugnada resulta inconstitucional, pues condiciona el ejercicio del derecho de reunión al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional.

En el tema 4, a partir del párrafo 103, el proyecto realiza el análisis de diversas disposiciones que prevén faltas administrativas relativas a las conductas siguientes: en el inciso a) se analizan las sanciones que se imponen a aquellos que insulten a las autoridades o cuerpos municipales, considerándose en el proyecto que dicha disposición es demasiado amplia, en tanto reconoce un desmedido margen de discrecionalidad a la autoridad correspondiente para calificar o validar en qué casos se actualizarían las conductas infractoras, lo cual deja en estado de indefensión a los gobernados, ya que sanciona las conductas, palabras o acciones que pudieran considerarse como insultos para cualquier autoridad municipal. En el inciso b) el Congreso local sanciona económicaamente a aquellos anuncios que “resulten ofensivos” o “promuevan conductas antisociales”, pero, para la actualización de tal supuesto se requiere de una valoración discrecional y sumamente subjetiva, dado que para que sea calificada dependerá de la evaluación individual bajo los estándares personales de cada individuo, ya que respecto a la primera hipótesis, esta puede constituir una libertad de expresión artística o cultural que debe observarse como una forma de manifestar ideas, sin que su intención sea un fin lesivo, y la segunda, relativa a “conductas antisociales”; no está explícitamente acotada a un catálogo determinado, por el contrario, conlleva a determinadas conductas, las cuales dependerá del contexto social, las costumbres de un grupo determinado e incluso de la legislación, factores que no son uniformes para toda sociedad.

En el inciso c) se analizan las conductas que establecen sanciones cuando en materia de juegos mecánicos no se guarda el respeto al público usuario o a los vecinos del lugar y se concluyó que tales normas impugnadas no establecen de qué forma las personas pueden tener pleno conocimiento de las conductas que sean objeto de sanción, por ello, son desproporcionadas, aunado a que violan los derechos de seguridad jurídica y permiten un margen de aplicación muy amplio e injustificado al contener categorías ambiguas y subjetivas; y establecer que cualquier acto o expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa.

Y, en el inciso d), se analizan aquellas conductas que establecen sanciones por escandalizar en la vía pública y alterar el orden, concluyéndose que estas no brindan seguridad jurídica, sino que implican una restricción indirecta, carente de sustento constitucional, al contener un amplio margen de aplicación discrecional a favor de la autoridad, permitiendo evalúe si ciertas actitudes o comportamientos se encuadran en las hipótesis normativas, quedando a su arbitrio la determinación final; de ahí que la falta de precisión genere un estado de incertidumbre en perjuicio de los principios de seguridad jurídica y legalidad. Por tanto, en el proyecto se propone, en el apartado VII, los siguientes efectos: 1. Se declara la invalidez de los artículos 131, fracción I, 163, fracción II, inciso g), numeral 11, en las porciones normativas “resulten ofensivos” y “antisociales”, inciso j), numeral 2, en la porción normativa “o a personas con deficiencias mentales”, inciso n), numeral 9; e inciso k), numeral 1, en la porción normativa “con deficiencias mentales”, y fracción IV, inciso a),

de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro; 81, fracciones X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, ambas normativas del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. 2. Se establece que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. 3. Se exhorta al referido órgano legislativo para que (en lo futuro) se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad que las normas declaradas inválidas en esta resolución. 4. Finalmente, se propone que en el presente fallo deberá notificarse a los municipios involucrados del Estado de Oaxaca, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron declaradas inválidas; y los puntos resolutivos (ya) han sido mencionados por el secretario general. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Esta consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Si no hay ninguna intervención, yo quisiera señalar, Ministro, que voy a estar a favor del proyecto, salvo que me apartaría del párrafo 33. Aquí, en el marco del análisis del derecho de acceso a la información, se plantea de manera tajante y absoluta, de que no se pueden cobrar por la búsqueda de documentos, y creo que es correcto, correcta la afirmación sobre el derecho de acceso a la información; sin embargo, dejarlo así, parecería que (en absoluto) no se pudiera cobrar la búsqueda de otros documentos para fines particulares. En muchos casos se expiden constancias que

van sustentadas en la búsqueda de documentos, y creo que eso podría, en un momento dado, ser motivo de algún derecho que fijen los municipios. Por esa razón, yo voy a estar, apartarme de ese párrafo y voy a estar en contra de la invalidez del artículo 81, fracción X, del Municipio de Santiago Tillo del Estado de Oaxaca, es un municipio que tiene pocos habitantes, menos de mil habitantes, pertenece al régimen de sistemas normativos indígenas en Oaxaca, y como he sostenido en otras sesiones, se trata de un municipio en donde sí se puede precisar lo que implica el respeto al público o actividades que en un espacio mayor sería difícil de concretar o de objetivar. Con esa consideración yo estaría a favor de la mayoría del proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** En el tema 1, estoy a favor del proyecto, y solo haré voto concurrente, porque considero que la invalidez de la norma es porque vulnera el principio de seguridad jurídica, como lo he expresado en precedentes y, en todo lo demás, estoy a favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, retomaría la consideración que hizo el Ministro

Presidente con relación a la búsqueda para no dejarlo de manera absoluta y poderlo matizar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Excelente. Gracias, Ministro.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor de lo que ha propuesto el Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y me separo del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Estaría en contra en cuanto a la invalidez del artículo 131, fracción I, de la Ley de Ingresos de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; y a favor en cuanto al resto de los numerales aquí planteados; en contra del exhorto, también.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de la invalidez de todas las normas impugnadas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de la mayor parte del proyecto, agradeciendo al Ministro Irving matizar el párrafo 33; y en contra del artículo 81, fracción X, en contra de invalidarlo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que por lo que se refiere al

tema 1, existe mayoría de ocho votos en cuanto a la propuesta de invalidez del artículo 131, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Herrerías Guerra y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; unanimidad de votos por lo que se refiere al resto de las propuestas de invalidez, salvo en cuanto al tema 4, inciso a) “Insulto a autoridades o cuerpos municipales”, mayoría de ocho votos en cuanto a declarar la invalidez del artículo 81, fracción X, de la Ley de ingresos del Municipio de Santiago Tillo, con voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz; y por lo que se refiere al exhorto, mayoría de siete votos, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración, el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar este asunto, voy a pedirle nuevamente al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente el proyecto relacionado, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. De los apartados I a V, se retoman los apartados de carácter procesal referidos a la competencia, normas reclamadas, oportunidad, legitimación y análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

En cuanto al análisis del fondo del asunto, en el tema VII. “Cobros desproporcionados y diferenciados por servicios municipales” el proyecto determina declarar la invalidez del artículo 141, fracción II, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2025, bajo la consideración de que es inconstitucional por establecer cobros diferenciados a la prestación de servicios de salud a personas trabajadoras sexuales sin que se advierta una justificación objetiva y razonable, ello es así pues el elemento empleado por el legislador local para justificar la diferencia de tarifas es el lugar en el que trabajen las personas trabajadoras sexuales y no el costo que le implica la prestación de servicios de salud proporcionado, aspecto que este Tribunal Pleno determina inviable para soportar la constitucionalidad de la norma analizada al transgredir con ello los principios de igualdad y de no discriminación.

En el tema VI.II. Inseguridad jurídica respecto del servicio que se cobrará en bibliotecas públicas municipales. Se determinó declarar la invalidez del artículo 147, fracción II, segundo cuadro, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que transgrede el principio de legalidad tributaria al no establecer el hecho imponible de la contribución ocasionando que los particulares no tengan certeza de si un servicio realizado por las autoridades municipales está gravado o no, esto aunado a que no necesariamente todos los servicios públicos conllevan un costo, pues algunos pueden estar sujetos al principio de gratuidad, incluso algunos servicios pueden beneficiar a una colectividad indeterminada y difusa sin que sea posible determinar en qué medida una persona se beneficia del servicio.

En el tema VI.III. Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica. Se analizan los incisos siguientes: en el inciso A) se declara la invalidez del inciso f), en la porción relativa a “Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos”, que prevé una multa de 9 a 15 UMA, y del inciso cc), en la porción relativa a “Organizar o tomar parte en juegos o actividades físicas de cualquier índole y a través de cualquier medio en lugares públicos, que causen molestias a las personas transeúntes y/o familias que habiten cerca”, que prevé una multa de 6 a 15 UMA del artículo 190 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que se estima que la norma impugnada vulnera el principio de taxatividad, toda vez que su redacción es ambigua y delega

un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares que consideraran que la conducta sancionada les genera molestias. Lo anterior retomando la metodología seguida al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

En el inciso B) se declara la invalidez del artículo 185, fracción VII, inciso i), así como el artículo 190, inciso c) y dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, al retomar las consideraciones expuestas al resolver la acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, en las que se analizaron disposiciones que prevén multas por formar parte de colectivos que causen molestias y faltas de respeto, así como aquellas que sancionan conductas tales como “no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar”, así como las consideraciones tomadas en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, en las que se destacó que las normas que sancionan “insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad”, se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor, por lo que en el proyecto se concluye que las normas impugnadas lejos de brindar seguridad jurídica genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para

alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa para otra no representaría afectación alguna.

Finalmente, en el apartado VII, se propone en los efectos declarar la invalidez de los preceptos impugnados, mismos que surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y, de igual manera, dada la declaratoria de invalidez respecto de estas disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad, debiendo notificarse la presente sentencia al municipio involucrado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Perdón, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Se me pasó mencionar que recibí también nota de la Ministra Sara Irene Herrerías con relación a los párrafos 24, 28 y 29 para hacer ahí un ajuste con relación al derecho a la salud. Sería todo. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En general voy a votar a favor de la invalidez de todas las disposiciones normativas sometidas a control de constitucionalidad en el presente asunto, solamente me aparto de las consideraciones que sustentan el apartado I, es decir, el relativo a cobros desproporcionados y diferenciados por servicios municipales, en razón de que la inconstitucionalidad del artículo que establece el monto de los derechos por concepto de consulta médica a personas trabajadoras sexuales, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria al no haber una correlación entre el costo del servicio prestado por el Estado y la tarifa que se pretende cobrar. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Si no hay nadie más, yo voy a también a hacer algunas consideraciones sobre el tema VI.I., al que ha aludido el Ministro Giovanni Figueroa. Tuvimos una situación muy parecida en un municipio del Estado de Guerrero donde se ponían dos tarifas distintas por el mismo servicio, creo que estamos aquí frente a la misma situación, y yo estimo, como resolvimos en aquel otro caso, que debía de prevalecer la tarifa más benéfica, o sea, el inciso a) se plantea 0.56 UMAS que significan \$63.35 (sesenta y tres pesos 35/100 M.N.) por consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes y de bares, y 0.85 UMAS lo que equivale a \$96.16 (noventa y seis pesos 16/100 M.N.) por consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales de casas de citas, centros nocturnos y otros lugares, esto es lo que plantea la

desproporcionalidad o la inequidad, y en aquella ocasión, reconociendo el esfuerzo que hacen los municipios por atender también de manera conjunta con la Federación y la entidad federativa el tema de la salud, decidimos poner o validar la primera, el primer costo, y creo que eso podríamos hacer acá.

Ahora, este nos presenta otro reto, si nosotros solo validamos el inciso a), “consulta médica a trabajadores sexuales ambulantes y de bares”, pues dejaríamos sin costo a los de centros nocturnos y casas de cita porque no están aludidos, eso se resolvería si quitamos el lugar en donde trabajan, si ponemos “consulta médica a trabajadores y trabajadoras sexuales”, punto, serían, englobaría a todos y le regresaríamos a la equidad tributaria entre ambos tipos de trabajadoras sexuales, entonces, yo estaría por esta solución de invalidar parcialmente el inciso a), y de invalidar totalmente el inciso b) del 141 fracción II, en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la Ciudad Capital, esto sería el sentido de mi voto.

También considero muy oportuna las observaciones de la Ministra Sara Irene, para dejar claro el tema del derecho a la salud. Si no hay nadie más en el uso de la palabra... Ministro Irving.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, podríamos hacer el ajuste, el tema; sin embargo, es que tendríamos o mantendríamos el mismo riesgo que es cómo saber que ese costo es el que precisamente corresponde por los servicios

que presta el municipio, entiendo ahí el tema, pero ahí la consideración que nosotros hicimos fue que el derecho debe de reflejar el costo del servicio, y no, entiendo que lo hicimos por un tema de no dejar sin ningún cobro al propio municipio en el asunto que usted menciona, Presidente, pero, pues como decida la mayoría, si quieren que se quede el costo más bajo, el gran problema es esto que estoy comentado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Pues es el planteamiento y creo que queda abierto. Sí, Ministra Yasmín Esquivel Mossa, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Yo estoy con el proyecto en los términos originales, yo no estaría de acuerdo en validar por principios de igualdad y no discriminación en razón de la salud, no estaré de acuerdo por validar en virtud de que existe esta violación a estos principios, previstos en el artículo 1° y 4° de la Constitución Federal, en la medida en que establecen cobros diferenciados en la prestación de la salud a personas trabajadoras sexuales sin que se advierta una justificación objetiva y razonable. Por ello, yo estaría con el proyecto original y por la invalidez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, igualmente yo estaría por la invalidez completa, en este caso, de las fracciones a) y b), creo que se salva el derecho a la salud porque en este mismo artículo 141, en la fracción III, se cobran consultas médicas prestadas por el Comité Municipal

del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y dice aquí muy claramente “medicina general” y tiene una cuota, que no distingue a qué personas se les otorga y, por lo tanto, no diferencia en cuando se trata de trabajadores dedicados al sexo servicio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Yo también voy a votar a favor, tal y como viene en el proyecto, por la invalidez de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 141 de la Ley de Ingresos sometida a control.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si no hay nadie más en el uso de la palabra, tomemos la votación, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Yo en caso de que se hiciera el ajuste que propone el Ministro Presidente, como dijo el Ministro Irving, de acuerdo a la votación, sí estaría a favor de que esa porción normativa se quitara de si son personas que están en un bar o si son ambulantes y que fuera la cuota más baja, estaría de acuerdo si así se vota y en todo... agradezco al Ministro Irving, que tomó en cuenta mis observaciones. Estoy de acuerdo igual, como lo comenta la Ministra Lenia, que es el derecho a la salud, pero creo que

también es en cuanto a esa cuota diferenciada sí también se está tomando en cuenta el lugar donde ellas prestan el servicio, ¿no?, entonces, por eso creo que serían los dos: el derecho a la salud, pero... y de todo lo demás estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es por consulta, el costo es por consulta.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Si se puede intervengo su voto, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Lo que pasa es que no señala que vaya a dar el servicio al lugar de trabajo, que eso sería el único elemento que podría justificar una cuota mayor, si se trata de una consulta, no tiene por qué distinguir a la persona.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Exacto, por eso es que considero que sí está mal la diferenciación de las cuotas.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Ah, ok.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Ajá, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes, secretario, perdone, había pedido la palabra la Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Pensaba no intervenir, pero al final sí. Gracias, Ministro Presidente. En relación con este apartado, estoy a favor de la propuesta de declarar la invalidez del cobro diferenciado para recibir una consulta médica en el Centro Municipal de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual, concuerdo con el proyecto en el sentido de que dicho cobro está destinado específicamente a personas trabajadoras y trabajadores sexuales, y que no es válida la diferenciación, incluso, por el lugar en el que laboran, como lo es la vía pública, bares, centros nocturnos o casitas de citas; sin embargo, estimo pertinente adicionar algunas consideraciones al respecto. Desde mi óptica, el pago de ese derecho de forma diferenciada para personas trabajadoras sexuales no es otra cosa que un acto de discriminación institucional, porque cuando el Estado cobra tarifas distintas para recibir el mismo servicio según la persona de que se trate, a qué se dedique o en dónde labore las coloca en una categoría diferente y las estigmatiza por dedicarse a una actividad en particular y por trabajar en un lugar determinado. Al respecto, el artículo 1º de la Constitución Federal, prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluida la condición social, las preferencias, el estado de salud, la ocupación y cualquier otro que viole la dignidad humana, además, esta

diferenciación se agrava al estar dirigida a un sector de la población marginado, perseguido y revictimizado que puede ubicarse dentro de las categorías sospechosas establecidas en la propia Constitución y ello exige un escrutinio riguroso de la norma.

En el caso, estimo que no existe una justificación válida para este trato ni nada que permita aumentar o agravar el pago de un derecho para quienes son parte de un grupo especial de riesgo y vulnerabilidad en materia de salud sexual. En este sentido, en el marco del día mundial de la lucha contra el SIDA que fue el pasado primero de diciembre, debemos recordar que las políticas públicas más efectivas en ese combate y en otras infecciones de transmisión sexual son las que eliminan las barreras económicas, sociales y estigmatizantes, cuestión que no está presente en este caso, ya que la norma analizada, incluso, pudiera orillar a las personas usurarias a la clandestinidad, lejos de los Centros de Salud del Estado, sin diagnósticos oportunos y certeros, así como del respectivo acompañamiento médico. Por tanto, nuestra obligación como Tribunal Constitucional es hacer patente el derecho a la salud sin discriminación, ya que todas las personas merecen el mismo acceso, sin importar quiénes sean o dónde trabajen. Por eso, estoy a favor de la declaratoria de invalidez del precepto normativo, con estas consideraciones adicionales. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Pues, ya con las consideraciones adicionales, continuemos con la votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Mantendría el proyecto en sus términos y sí, efectivamente porque se puede dar atención a las personas se dediquen o no a alguna actividad en particular, a través de las actividades que tiene a cargo el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Comité Municipal, entonces, ahí se garantiza el derecho a la salud de todas las personas, incluidas las personas que se dedican al trabajo sexual. Es cuanto, Ministro.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra de la invalidez del artículo 131, perdón de la... No, favor de la invalidez, en realidad, se plantea completa ¿verdad? Sí, a favor del artículo completo, por favor. Y de los otros artículos 173, 91 y 131, a favor. Solamente, me estaría separando del exhorto. Ah no hace exhorto, sí está aquí el exhorto, gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto en los términos originales que fue presentado, es decir, el que sostiene la invalidez, pero con la precisión que ya hice en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de la mayoría del proyecto y en contra en el Tema VI.1, y

anunciaría un voto particular para explicar la situación. Para mí, se trata de dos consultas distintas, incluso, la ley de ingresos así lo plantea, plantea que la consulta es más especializada para trabajadores sexuales, está en el apartado de servicios prestados por el Centro de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual, es una consulta ya más especializada y, la otra, es una consulta general, entonces, pues un voto particular, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en relación con el tema número I, propuesta de invalidez del artículo 141, fracción II, incisos a) y b), en relación con el inciso a), existe mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra y el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, por lo que se refiere al inciso b), existe unanimidad de votos, aquí existe anuncio de voto particular, señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, por lo que se refiere al inciso a). En los temas restantes, existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta de invalidez y, por lo que se refiere a los efectos, mayoría de siete votos, en cuanto al exhorto, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración, el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
18/2025, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO  
DE YUCATÁN, EN CONTRA DE LOS  
PODERES EJECUTIVO Y  
LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARAN FUNDADOS, PERO INSUFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ RELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 32 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 EN LA PORCIÓN NORMATIVA RELACIONADA A LA NO INCLUSIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DENTRO DEL PRIMER NUMERAL Y POR LA INSERCIÓN DE LA FRACCIÓN XX DEL SEGUNDO ARTÍCULO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo le pido, nuevamente, al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente, por favor, el proyecto relacionado con esta controversia.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Señalar que, de los apartados I a VII, se realiza el estudio de los apartados de carácter procesal. En el apartado número VIII, se realiza el estudio de fondo con el objeto de establecer si el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, vulneró el principio de autonomía hacendaria del municipio actor, en su vertiente de reserva de fuentes tributarias municipales, así como al principio de fortalecimiento municipal.

Por lo que hace el apartado IX, se realiza el análisis de las normas controvertidas, por subapartados, los cuales se realizan de la siguiente forma: todos correspondientes al apartado número IX, en el subapartado número 1, se establece un análisis del bloque normativo de competencia exclusiva de la Federación, al encontrarse dirigido al sector de telecomunicaciones y energía eléctrica, el municipio demandante impugna los artículos 28, por la exclusión del giro de antenas de telefonía convencional, celular y de internet, 32, Apartado B, fracciones IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y 52, numeral 6, incisos a), b), c), d) y e), todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, así como el artículo 89 de la ley de hacienda del citado municipio.

En ese sentido, se concluye que es infundado el planteamiento del municipio, ya que el legislador local justificó la exclusión de las porciones normativas señaladas, al establecer que los cobros propuestos por el municipio se encuentran relacionadas las materias de telecomunicaciones y energía

eléctrica, por lo cual, tales derechos invaden competencia exclusiva de la Federación.

En el apartado IX.2, se establece un análisis del bloque normativo dirigido a la ciudadanía en general, este subapartado estudia los conceptos de violación relacionados a normas propuestas por el Municipio de Progreso, dirigidas a la población en general. Dentro del subapartado IX.2.1, se realizó el estudio del último párrafo propuesto por el municipio, respecto del artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, correspondiente al ejercicio 2025, respecto a la prohibición de fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Municipio de Progreso y sus comisarías.

Al respecto, se estima que existe una ausencia de motivación respecto de la propuesta municipal, respecto a la porción normativa que no fue establecida; sin embargo, resulta insuficiente para declarar su invalidez, al no estar en presencia de una norma jurídica existente.

Posteriormente, en el subapartado IX.2.2, se analiza la iniciativa del ayuntamiento con relación a la fracción XX del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán. Respecto a ello, se estimó fundado el concepto de invalidez, debido a que el Congreso local, no cumplió con la motivación objetiva y razonable que le resultaba exigible, por lo cual, contravino el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, tal argumento resulta insuficiente para declarar su

invalidez al no estar en presencia de una norma jurídica existente.

Por su parte, el apartado IX.2.3, se estudió la omisión de establecer la fracción IX del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio 2025. A ese respecto, el proyecto refiere que el agravio formulado por el municipio actor es infundado, ya que el Congreso local motivó de forma objetiva y razonable las consideraciones que sustentaron la determinación, consistente en no incluir en la Ley de Ingresos el cobro por expedición de los certificados y constancias por derecho de tanto de una cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, dado que expuso que la fórmula propuesta no cumplía con los parámetros de regularidad constitucional sostenidas por este Alto Tribunal en las que se han analizado los temas relacionados con materia de transparencia y acceso a la información pública.

Finalmente, en el subapartado X, se establece la decisión del presente asunto, determinando que si bien los conceptos de invalidez propuestos por el municipio actor resultaron fundados respecto de los artículos 29 y 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso, Yucatán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, únicamente en la porción normativa relacionada a la no inclusión del último párrafo dentro del primer numeral, y por la no inserción de la fracción XX, (del artículo) del 2º artículo, dichos argumentos

devienen insuficientes al no encontrarnos en presencia de normas jurídicas existentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Pues está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente anuncio que votaré en contra de la propuesta. Desde mi punto de vista, la litis en esta controversia constitucional es distinta a las muchas otras que hemos visto en sesiones pasadas, en las que el Poder Ejecutivo Federal plantea la inconstitucionalidad de este tipo de normas en las leyes de ingresos municipales.

En este caso, el planteamiento del municipio es sencillamente, si el Congreso local viola la autonomía de la hacienda municipal al modificar su proyecto de ley de ingresos, me parece por lo tanto, que lo que se somete a control son dos cosas: el acto de modificar el proyecto de ley de ingresos, así como la norma resultante.

Así planteado, no puedo compartir las consideraciones principales de la propuesta, ni finalmente su sentido ¿por qué?, de manera precisa, en este caso, no era necesario realizar todo el análisis sobre si las normas propuestas por el municipio violan un ámbito competencial de la Federación, este análisis (en mi opinión) no es pertinente, por la sencilla razón de que las normas no están vigentes, tal como lo

menciona el proyecto, o no existen, tal y como está señalado en el proyecto.

El análisis entonces debería ser otro, e incluso, se menciona en el proyecto, aunque finalmente se rebasa. Las preguntas planteadas entonces son: ¿puede el Congreso local modificar el proyecto de ley de ingresos municipal? y ¿qué tipo de razones debe esgrimir para modificarlo? Si la motivación del Congreso no fue adecuada, simplemente, se ordena fundar y motivar adecuadamente al tiempo que se invalidan las normas resultantes, y se da un plazo suficiente para permitir al Congreso fundar y motivar.

Por eso es importante, que entendamos que lo que está sometido a control es, al mismo tiempo, un acto y las normas generales. Por esto último, tampoco comparto el sentido de la propuesta cuando se menciona que no se puede invalidar una norma no existente, claro que no podemos hacer esto, pero sí podemos declarar inconstitucional un acto del Congreso local, esto es, la falta de fundamentación y motivación al modificar una ley de ingresos municipal. Por las razones mencionadas, votaré en general en contra de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Giovanni. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

**(EN ESTE MOMENTO SE RETIRA DEL SALÓN DE PLENOS  
EL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI FIGUEROA MEJÍA)**

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto; sin embargo, me separo de las consideraciones relativas al artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, lo anterior porque el proyecto sostiene que el Congreso del Estado de Yucatán transgredió el principio de potestad tributaria compartida al no incorporar en la ley de ingresos la propuesta municipal que contemplaba la prohibición de fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público.

Estimo que dicha propuesta no guarda relación con las cuotas o tarifas de contribuciones municipales, que es precisamente el ámbito protegido por el principio de potestad tributaria compartida. El artículo 115, fracción IV constitucional establece de manera expresa que los ayuntamientos propondrán al Congreso las cuotas o tarifas aplicables a sus contribuciones y, es ese ámbito, y no a regulaciones administrativas de otra naturaleza al que se limita la participación municipal en el proceso de elaboración de la ley de ingresos.

En esa medida, la falta de incorporación de la citada prohibición no incide en la competencia tributaria municipal ni vulnera el principio de potestad compartida, por lo que considero que los argumentos planteados son infundados. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias Ministro, Presidente. En el apartado VIII.1 estoy a favor, que corresponde a la afectación de la competencia federal. Ahora bien, en el apartado VIII.2.1, yo me separo de las consideraciones del proyecto y estoy por la validez de la exclusión del último párrafo del artículo 29 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán para 2025, porque aquí establece: “Queda prohibido fijar carteles o publicidad en postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Municipio de Progreso y sus comisarías”, hasta aquí la porción normativa. Ello toda vez que, esto que acabo de señalar, no constituye una contribución ni forma parte del contenido material propio de la ley de ingresos municipales, en la medida en que dicha prohibición no tiene naturaleza tributaria, es decir, no establece ingresos, cuotas, tarifas, derechos ni aprovechamientos, sino que se trata de una regla de policía administrativa relacionada con el uso y conservación del mobiliario público.

Bajo este entendido, el Congreso local no se encontraba obligado a incorporarla en la ley de ingresos ni a justificar su exclusión bajo el estándar reforzado de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación exige cuándo se modifican o eliminan propuestas municipales relativas a contribuciones.

Además, la omisión de incorporar esta provisión no afecta el ámbito competencial del municipio, ya que en su facultad de regular la colocación de carteles, la imagen urbana y el uso de bienes municipales se ejerce primariamente mediante reglamentos y disposiciones administrativas, sin que sea indispensable ubicarla en la ley de ingresos.

Por ello no advierto la vulneración a la autonomía municipal, porque en porción normativa propuesta, porque esta porción por el municipio resulta materialmente ajena al objeto de las leyes de ingresos. La decisión del Congreso de excluirla, en el marco del rechazo integral del rubro relativo a los anuncios y propaganda de la vía pública, no exige una motivación adicional. En consecuencia, considero que el concepto de invalidez formulado por el municipio debiera declararse infundado.

Ahora, en otra parte del proyecto, que es el punto VIII. 2.2 yo aquí también estoy en contra por lo siguiente. No comparto esta parte del proyecto que propone declarar fundada la exclusión del artículo del artículo 32, fracción XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para 2025, en el cual se estableció el cobro de un derecho, dice: "Por la licencia temporal, por la instalación, adición o colocación de equipos tecnológicos sobre la infraestructura inexistente, se cobrará 450 Unidades de Medida y Actualización por colocación de la unidad, equivalente a \$50,913.00 (cincuenta mil novecientos trece pesos 00/1000M.N) por unidad colocada, toda vez que el Congreso del Estado sí expresó una motivación objetiva y razonable para apartarse de los montos propuestos por los

ayuntamientos en materia de derechos municipales, al advertir aumentos excesivos carentes de justificación técnica y desvinculados de criterios inflacionarios o socioeconómicos.

En este caso, la decisión legislativa se sustentó en un análisis general aplicable a todo el rubro de derechos relacionados con licencias y servicios municipales, incluido el supuesto previsto en la fracción XX, que se analiza, lo que para mí, sí satisface el estándar de motivación exigible para estos casos.

La jurisprudencia de esta Suprema Corte no requiere que el Congreso emita una explicación específica, concreta, diferenciada por cada cuota individual de cada municipio, sino que la decisión de modificar, eliminar propuestas municipales esté apoyada en razones objetivas, racionales y congruentes en los términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

El Congreso de Yucatán expuso que diversos cobros municipales fueron incrementados de manera desproporcionada en comparación con el ejercicio anterior, sin justificación técnica ni respaldo a la realidad económica del municipio.

Teniendo en cuenta que el municipio no expresó razones en su iniciativa para la tarifa que propuso, considero que los razonamientos del órgano legislativo son plenamente aplicables al caso de una cuota fija de 450 UMAS, equivalente a \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por cada unidad de equipo tecnológico instalada en la infraestructura

inexistente, figura cuyo objeto y costo real tampoco fueron explicados por el propio ayuntamiento en su iniciativa.

Aunado a ello, observo que la base del derecho propuesta por el municipio, que es la instalación, adición o colocación de equipos tecnológicos sobre infraestructura inexistente, evidencia una falta de precisión normativa que impide identificar con claridad el servicio público cuya prestación justificaría el cobro en la medida en que no se define ¿en qué debe entenderse por infraestructura inexistente?, ¿qué tipo de equipos tecnológicos se encuentran comprendidos? ¿cuáles serían las actividades administrativas o técnicas que el municipio desplegaría para otorgar la licencia temporal?

Esta indeterminación impide vincular la tarifa propuesta por el costo real del servicio y confirma la razonabilidad del Congreso, al estimar excesivo y carente el soporte técnico del monto fijado en la iniciativa municipal.

Bajo este entendido, considero que la legislatura local actuó dentro de su facultad constitucional de control sobre proporcionalidad tributaria y su motivación general para rechazar los montos excesivos resulta suficiente para justificar el distanciamiento.

No advierto una omisión de motivación que vulnere la autonomía municipal, ni el principio previsto en el 115, fracción IV constitucional. En consecuencia, considero que el concepto de invalidez debe declararse infundado.

Y, finalmente, en el punto VIII.2.3, estoy a favor con el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI FIGUEROA MEJÍA)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministro Irving, si me permite, quisiera hacer algunas consideraciones y a lo mejor ya después podría dar respuesta.

Yo, en términos generales, voy a estar de acuerdo con lo que planteó el Ministro Giovanni Figueroa. Llego a la misma conclusión que estamos frente a un acto legislativo que no tiene debida fundamentación y motivación, porque de lo que se duele el municipio es que no se incluyeron sus propuestas.

Recordemos que en el diseño de la ley de ingresos, el 115 establece que: “el municipio propone y el legislativo autoriza o aprueba lo que propone el municipio”.

Y creo que aquí estamos llegando a un punto importantísimo que ha estado en el debate de este Pleno, sobre el método que se debe adoptar para establecer los costos y fijar las cuotas o para, incluso, fijar los impuestos. Esto ha sido recurrente, que debemos de adoptar un método objetivo y razonable, hemos dicho acá.

Y la pregunta central está en: ¿bajo qué bases el municipio se lo propone al Legislativo? Y a su vez: ¿el Legislativo local sobre qué bases dice: se aprueba o no se aprueba?

Yo comparto este efecto de que podamos devolverle al Legislativo dándole un plazo para que funde y motive, porque eso lo va a llevar a la situación que ha tenido este Pleno: ¿sobre qué bases podemos validar o no o sobre qué bases podemos considerar que es constitucional una determinada cuota en concepto de derechos o en concepto de impuesto?

Ahora bien, no todo corre esta misma suerte. Como ya se ha dicho aquí, el tema de prohibir fijar carteles o publicidad en postes o alumbrado público... de alumbrado público, perdón, no está imponiendo una cuota, un gravamen en la Ley de Ingresos si no está haciendo una prohibición, y (yo) creo que excluir esto, pues, no es materia de un derecho, de un impuesto, no tenía por qué fundamentar de manera reforzada ni siquiera fundamentar el legislativo local, porque de suyo pues no es materia tributaria y, entonces, no podría estar en este apartado, lo mismo podríamos decir en cuanto al certificado por derecho de tanto, aquí se justifica (en el proyecto) que tiene que ver con este derecho de acceso a la información, es (entiendo aquí) la norma, el artículo 36, fracción IX, está regulando que se deba cobrar algún derecho por expedir un certificado por derecho de tanto, no tiene nada que ver con acceso a la información y parece ser que, en todo caso, pues podría tener sentido cobrar este recurso, pero, sería otro el parámetro.

El tema VIII.1., también va a ser interesante qué dice el legislativo, porque es lo que aquí hemos estado debatiendo: ¿tiene o no el municipio la facultad de establecer algún pago

de derechos por expedición de licencias de construcción? o sea, se excluye, por ejemplo, las licencias de construcción de diverso tipo, la licencia de utilización de vía pública para instalar postes, casetas, redes superficiales para la conducción de flujos, y el propio legislativo tendrá que hacer su análisis si existe o no la atribución para el municipio de fijar estos derechos, entonces, creo (yo) que lo más conveniente o lo más adecuado sería devolverle al legislativo ... invalidar y establecerle un plazo para que funde y motive el porqué quedaron fuera, o sea, la expresión constitucional de que aprueba el legislativo, ya vimos que no es automática, tiene que hacer un razonamiento de por qué acepta todo lo que le propone el municipio, o, en su caso, como este es el caso, por qué no los incluye en la Ley de Ingresos; entonces (yo) voy a estar en contra del proyecto en buenas partes, solo a favor en el apartado VIII.2.2., porque creo que es una buena oportunidad para ir fijando cuál es o cuál debe ser la actuación de cada una de las instancias que se ven involucradas para generar una Ley de Ingresos. Tiene la palabra Ministro Irving o quiere esperar al planteamiento del Ministro Giovanni. Ministro Giovanni, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, gracias. Originalmente iba a votar en un sentido muy similar con la mayoría de las intervenciones, lo que me hizo cambiar (creo que a usted también, Ministro Presidente) fue el cambio de proyecto que recibimos el día viernes a las once de la noche, donde creo que se modificó el proyecto original (desde mi punto de vista) de manera sustancial, pero el cambio fundamental que me hace votar en contra fue con las

consideraciones que señalé en mi intervención, porque se cambió el sentido de la propuesta original, es decir, se declara que los conceptos de invalidez son fundados, pero insuficientes para declarar la invalidez de las disposiciones normativas controladas en virtud de que, finalmente, no existen esas disposiciones, porque el Congreso modificó el proyecto de Ley de Ingresos y quise señalar esto porque tal vez ¿sí? era necesario precisarlo para que no se origine una posible confusión sobre la litis presente en esta controversia constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, lo que controvierte el municipio es que no se incluyeron sus propuestas en materia hacendaria para cobrar algunos derechos, en lo particular, y esto lo dijo ... no la retomó tal cual el Congreso local de Yucatán, señalando algunas consideraciones, entre ellas (por ejemplo) que se invadían esferas competenciales de la Federación (esa es una), pero, además, aquí hay algo importante que quiero precisar. El proyecto no se modificó sustancialmente. Fue un ajuste de uno de los resolutivos y fue con base en una nota que nos hizo favor de llegar la Ministra Sara Irene. Segundo, hay que considerar que, en el caso particular de la controversia, pues el municipio lo que aduce es la invalidez de las normas. Solamente el objetivo es declarar, reconocer la validez o declarar la invalidez de la propia norma. Y en los casos que nosotros estamos

señalando, que resulta fundado, pero insuficiente, para declarar algo inválido de manera inexistente, porque no existe norma, o sea, le decimos: “tienes la razón, municipio, en que determinados ingresos que tú propusiste, que no te fueron considerados, te estamos diciendo (municipio) tenías la razón”, pero no podemos ir más allá, porque en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional y del artículo 41, fracción V, de la propia ley reglamentaria, se señala que el municipio (o bueno) o la parte actora, en su escrito inicial de demanda, debe de precisar las normas cuya invalidez reclama. Incluso, el propio artículo 41, fracción V, de la ley reglamentaria señala que la sentencia debe contener: [...] Los puntos resolutivos que decretan el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos u omisiones impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas”. Pues aquí, lo que estamos diciendo es: no podemos invalidar algo que no existe, pero le estamos diciendo en la controversia: municipio, tenías razón, se te debió de haber incluido o se te debió de haber dado el motivo suficiente. En algunos casos no hubo esa motivación, pero, en otros casos sí se señaló las causas y motivos (por ejemplo), cuando no se decide incluir dentro del apartado de derechos, lo que corresponde a antenas y todo lo que tiene que ver con energía eléctrica y telecomunicaciones. Además, nosotros, lo que señalamos directamente en el apartado VIII.2, es que el propio Congreso prevé que no tiene competencia, porque es materia federal y, entonces, nosotros, hacer un pronunciamiento de manera distinta, estaríamos diciendo que, o estaríamos obligándolo a legislar sobre algo que no tiene. Esto es un... de alguna manera, es un caso distinto, porque

normalmente aquí lo que hizo el Congreso local es reconocer la ausencia de facultades para legislar en materia de telecomunicaciones y de energía eléctrica. Eso lo dijo el propio Congreso (bueno), en esa parte, conforme a los criterios que nosotros, en mi caso particular he sostenido, pues, reconozco directamente la validez de la norma; con relación a las otras, pues (bueno), pues ya he hecho mis comentarios (bueno), sometería a consideración de la votación de la mayoría de este Pleno, el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si me permite. Efectivamente, no hay norma que se esté combatiendo, pero sí hay un acto, o sea, la decisión del legislativo de no incluir, y, por eso, esa es la decisión que debemos declarar constitucional, y eso es lo que daría lugar a darle un plazo al legislativo local para que funde y motive la exclusión. Creo que esto nos lleva a un punto en donde, tanto el municipio tiene que encontrarle fundamento a sus planteamientos. El legislativo tiene que darle argumentos al porqué establece o admite que la propuesta del municipio para establecer tal o cual contribución, dar una explicación y no, como hemos visto, que en automático se generan las normas y no sabemos cuál es la razón por la cual se establece un peso o dos pesos o cuatrocientos pesos con relación a las copias, porque nadie se ha tomado la molestia de fundar y motivar de manera objetiva, razonable para el establecimiento de estas contribuciones. Entonces, aquí la decisión que estaríamos invalidando es las normas que son inexistentes (y ahí coincidimos), sino la decisión del Legislativo de no incluir las

propuestas del municipio. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Solamente me gustaría hacer una precisión adicional. En mi concepto, un cambio en el sentido del proyecto de invalidar o no invalidar, sí me parece que es un cambio sustantivo, Ministro Irving; y también para precisar que hay dos impugnaciones: un acto de modificación, por una parte, y como lo ha señalado también el Ministro Presidente, una norma general resultante, por otra parte.

En ese sentido, me parece importante y necesario que este Pleno no adopte la línea argumentativa de que no se pueden controlar las modificaciones a los proyectos de leyes de ingresos. Si decimos que no podemos controlar una norma no existente, entonces, no se pueden controlar las modificaciones a los proyectos de leyes de ingresos porque, justamente, no existen porque fueron modificadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Pues si no hay nadie más, con las consideraciones... ¡ah! Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí. Gracias, Ministro Presidente. He escuchado con atención estos que son novedosos argumentos en la discusión que estamos teniendo; sin embargo, creo que no creo que son suficientes

como para declarar invalidez de artículos, no es suficiente cuando, finalmente, más que omisión, las omisiones tienen que determinarse en función de una norma, no en función de jurisprudencias incompletas, porque aquí ni siquiera nos referiríamos a una jurisprudencia que esté obligando de manera precisa a generar esta motivación en este caso. Entonces, estamos hablando de una omisión infundada jurídicamente, tal como dice el resolutivo, dice: “pero insuficiente”, insuficiente entendería o se entendería para invalidar o ¿insuficiente para qué?, no es consecuente que después declaremos la invalidez; entonces, creo que hay un razonamiento incompleto. Y yo entiendo que en el ánimo de darle su lugar a los municipios, estaríamos pensando que los Congresos de los Estados deben incorporar, pues las propuestas de los municipios en sus términos y, efectivamente, de no hacerlo, tendría que haber algún tipo de explicación; sin embargo, yo lo que no creo que estemos todavía ayudando, justamente, en ese ánimo de darle su lugar a los municipios, creo que no terminamos de ayudar a construir un criterio constructivo que les permita a los Congresos de los Estados, no a los municipios, porque, finalmente, son los Congresos de los Estados los que toman estas determinaciones, no estamos nosotros ni proponiendo una metodología, ni estamos proponiendo... porque, en realidad, generamos una sobrecarga extraordinaria cuando invalidamos fracciones o incisos de leyes muchísimo más complejas que contienen cientos y a veces hasta miles de conceptos de cobro; entonces, nosotros estamos mirando el acto impugnado, pero el conjunto de cobros, no tiene esa misma carga, en tanto que no la vemos impugnada, pero al

generar la obligatoriedad, estamos generando esa sobrecarga para lo no impugnado. Yo no veo en Estados, (digo) aquí se trata de Yucatán, pero hemos visto Estados como Oaxaca, que tienen más de 500 municipios, en los que tenemos y tiene cada uno de los municipios su propia ley de ingresos, tenemos que contabilizar una sobrecarga de motivación que, además, llegue hasta el acto público de expresar el cobro específico, cuando no tenemos ni conocimiento siquiera del proceso legislativo en su conjunto que se tiene en las comisiones, si se debate o no se debate, porque no llega de manera precisa al dictamen.

Entonces, yo creo que mientras no estamos, no tengamos, pero, además, no veo que podamos tener condiciones para determinar una metodología que genere un parámetro de cobro para los municipios, medible no por los Congresos, sino por nosotros, que eso es lo que les estamos pidiendo, creo que es injustificado que estemos invalidando este tipo de cobros y aquí entendemos que en favor del municipio, aunque estamos en realidad suprimiendo conceptos de cobro. Entonces, yo estaría en contra en su conjunto de este planteamiento. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo quiero recordar que, en un asunto similar, en el que yo propuse la validez, porque... no, la invalidez, porque lo proponía el municipio, pero se decidió que había razones del Congreso para

convalidar lo que había decidido el Congreso, quiero que se tome en cuenta porque no me parece que deba tomarse un criterio distinto, si se le está diciendo al Congreso: tú con que establezcas las razones por las que vale, vale.

Y, por otra parte, bueno, creo que nosotros también tenemos la facultad de estimar si eso que... el análisis que hizo el Ministro es correcto o no, porque si no le dejamos todo al Congreso, pero nosotros tenemos la facultad de determinar si lo que hizo el Congreso fue correcto o no, y eso lo hago valer porque he insistido y sigo insistiendo que nosotros tenemos la facultad de poder decidir, en un momento dado, si lo que se hizo fue correcto o no, si hubo, si se expuso de manera razonable o no, porque lo otro, pues aquí, por un lado, se defiende la libertad configurativa del Congreso y, por otro, se pretende decirle cómo debe actuar.

Seamos congruentes: o estamos a favor de la libertad configurativa de los Estados o estamos por decirle nosotros cómo deben actuar, y yo creo que debemos ser cuidadosos en esta libertad configurativa de no exceder nuestras funciones, yo por eso voy a estar a favor del proyecto del Ministro Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Un poco en el sentido de lo que nos acaba de recordar la Ministra María Estela Ríos, efectivamente, recuerdo que era el Municipio de Mérida y se planteaba en aquella, no recuerdo si era acción o controversia, que el Legislativo se había apartado de la tabla de valores para fijar los nuevos impuestos prediales, y ahí

entramos a estudiar y se llegó a la conclusión de validar la norma porque el Legislativo sí dio una argumentación suficiente del porqué se apartó de esa tabla de valores.

Lo relevante de este caso es que sí entramos a estudiar el asunto y llegamos a esta conclusión, que era constitucional porque se dio esto que estamos planteando, una adecuada fundamentación y motivación, creo que aquí esta es la ruta que deberíamos seguir para buscar esta (digamos) coordinación, para tener una base firme de cómo se establecen las contribuciones porque, pues también nosotros, como ha señalado la Ministra Lenia, de pronto solo invalidamos porque no encontramos que tenga una base objetiva y razonable, y este ha sido motivo de los exhortos que hemos expuesto.

Entonces, yo sostendría que sí debemos de revisarlo bajo esa óptica, ¿no? Muy bien. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Quiero comentar que a partir de la foja 41 del proyecto, en el apartado VIII.1., correspondiente al análisis del bloque normativo de competencia exclusiva de la Federación, al encontrarse dirigido al sector de telecomunicaciones y energía eléctrica, en el proyecto, precisamente, retomamos a partir del párrafo 67, los apartados Noveno y Décimo de la exposición de motivos del Congreso local respecto de la Ley de Ingresos de Progreso, Yucatán, en el cual, pues es el propio Congreso local el que da las razones, motivos y

fundamentos por los cuales considera no aceptar la propuesta del municipio con relación a determinados cobros, tan no, no lo dije yo, retomamos lo que dijo el propio Congreso, y tan es así, que está señalado de manera textual diciendo el argumento y motivo por el cual el Congreso local de Yucatán, señala que en algunos casos se invade la competencia.

Ahora bien, con relación a los cobros que no consideró el Congreso local y que son materia de la controversia y de la impugnación y de la inconformidad por parte del municipio, pues lo que estamos declarando lo hace infundado, y cuando decimos que es insuficiente, es insuficiente ¿para qué? Para declarar la invalidez, porque estaríamos invalidando algo que no existe, lo otro, la otra posibilidad, las posibilidades que tenemos es reconocer la validez o declarar la invalidez, obviamente si declaramos y decimos que es fundado, pero ¿qué vamos a reconocer? ¿la validez? no podríamos reconocer la validez, sería un contrasentido, pero, obviamente, decimos es fundado, pero insuficiente para declarar la invalidez de algo que es inexistente, porque si nosotros dijésemos lo contrario, pues es fundado y, además, reconocemos la validez, esa sí sería una total incongruencia, por eso es que el proyecto en los resolutivos señala que es fundado, pero insuficiente, insuficiente para reconocer la invalidez.

Ahora bien, lo que podemos hacer es, en alguna parte del propio proyecto, decir que, para el efecto, dado que se trata de una ley de carácter anual, de vigencia anual, y que, pues ya está próximo a concluir, pues bueno que, para el próximo,

pero como ya sé que quienes se abstienen o están en contra de los exhortos, pues también resultaría una incongruencia ¿verdad? Entonces, pues más bien, yo lo que diría es que tratemos de ser consistentes, yo sí estaría de acuerdo en hacer un exhorto al legislativo para decirle, que bueno, pues cuando ocurran este tipo de casos, pues no, si deciden no incorporarlos tendrán que dar razones bastantes y suficientes como las que señalaron en los apartados noveno y décimo de la exposición de motivos respecto de la Ley de Ingresos del Progreso de Yucatán. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Está última parte, estoy a favor del proyecto del Ministro Irving Betanzo, es decir, como yo entiendo el proyecto, pues es que no podemos obligar al Congreso del Estado, o sea, un Congreso a ejercer una facultad, es que es eso, lo que decía la Ministra Estela Ríos, o sea, él decide si incorpora o no incorpora, hay una negociación con los municipios, como los hay con los Estados, con la Federación, hay bases de coordinación fiscal, y en los casos en que no tiene competencia además, pues dice, no tengo competencia, no los puedo agregar, me puedo imaginar la presión que existe, pues si fuera por los municipios incluirían todo, por los municipios se incluiría todo, entonces, los del Constituyente, el Congreso del Estado le dijeron, oye, eso no lo podemos cobrar, eso es de la Federación, entonces, nosotros les vamos a decir, nosotros vamos a considerar el que el costo, bueno, ahora sí, el Congreso del Estado, en este

caso, de Yucatán, pues qué debería de haber hecho, porque ni siquiera exhorto, ni siquiera exhorto, eh, ni siquiera exhorto, ¿lo exhortamos a qué? Iba a decir otra palabra que dije hace una sesión, es “abracadabra”, pues aquí no hay ni “abracadabra”. ¿Qué les voy a decir? ¿Qué es lo que deben de...?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que funden y motiven.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** O sea, hay un exhorto en aquella ocasión y lo voy a aclarar, cuando se invalida una norma, por eso se (pues) invalida una norma, tú la invalidas y emites una disposición porque estás invalidándola y le das un lapso y un tiempo para que (pues) ahora sí legisle, pero si no hay, o sea, cómo vamos a invalidar, por qué vamos a emitir un exhorto. Ese es mi razonamiento. ¿Cómo vamos a emitir un exhorto para emitir una norma que no existe (uno)? y que, además, no hay obligación, no hay obligación de parte del constituyente del Estado, si es una situación precaria las finanzas del Estado (equis Estado) no tiene (el otro ejemplo que pongo, el de la alfombra) no tiene para repartirles (hoy estoy repartiendo todas) y no tiene.... ¿Eh? Sí, bueno, colcha, sábana, yo digo alfombra, pero, bueno, y no tiene para repartirle a todos, todos vienen a pedir más ingresos. ¿Hay obligación de la entidad federativa? Pues no. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Precisamente, y digo, dije lo del exhorto, pero la verdad sería un exceso porque cuando además quienes piden que declaremos y le digamos que para subsecuentes ocasiones funden y motiven, el propio proyecto dice que precisamente es fundado el concepto de invalidez por falta de motivación y pongo un ejemplo, en el caso de la prohibición respecto a fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público, que se encuentra en el territorio del Municipio de Progreso y sus comisarías, a partir del párrafo 85, dice que el Congreso no expuso motivación alguna, por tanto, existe ausencia de motivación respecto de la propuesta municipal, por lo cual el estándar exigible al Congreso respecto a una exposición concisa y razonable de los motivos que originaron los cambios introducidos, respecto a la porción normativa, no fue establecida y tan es así que terminamos concluyendo en el párrafo 88: se estima fundado el concepto de invalidez; sin embargo, dicho argumento resulta insuficiente para declarar su invalidez al no encontrarnos en presencia de norma jurídica existente. Ahí ya se está diciendo, o sea, y con todo respeto para quienes se oponen a los exhortos a los Congresos, pues ahora quieren que le digamos que ahora tiene que fundar y motivar. Bueno, pues, entonces, no coincide con lo que se dice. Entonces, pues yo sugería que se votara el proyecto en los términos que se ha propuesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Giovanni, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Ahora que acabo de escuchar a la Ministra Loretta, hago una propuesta: que podamos declarar infundado el concepto de invalidez, dado que es insuficiente para declarar la invalidez, tal y como lo ha señalado hace un momento la Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A mí me gusta cómo está el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** ¿Tú quieres que este así?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, que se quede el proyecto así.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Ok.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien. El tema para mí es crucial porque podemos sentar el precedente de que cuando el legislativo tome la decisión de no incluir, incluso, de anular, o sea, frente a hechos negativos, frente a un acto negativo, entonces, está fuera de control constitucional y creo que aún esos casos, por eso yo fijo la atención no en la norma, en la ley de ingresos, sino en la decisión del Congreso de no incluir porque esa es la que estaría sometiéndose a revisión constitucional para ver, ese fue la postura que seguimos en el caso de Mérida, ¿está suficientemente fundado y motivado el apartarse de la tabla de valores o no está? Esa era la pregunta que respondimos en aquel caso, entonces, pues si hay alguna otra consideración. Sí, Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, pero yo insisto qué pretendemos constituirnos nosotros en órganos constituyentes u órganos legislativos, yo digo tómese con seriedad esto, porque en unos casos dicen: no a la libertad configurativa y hágase un método objetivo y razonable y en otros dicen que sí. A mí me parece eso una incongruencia y yo hallé, en este caso, estaría por respetar la decisión del Congreso, porque ellos son los que conocen su realidad, conocen cómo está la situación y ellos están facultados para decidir lo que tengan que decidir, salvo que sea extremadamente violatorio, entonces sí podríamos decir: se violan derechos humanos, se violan este tipo de situaciones que sí transgreden la Constitución; pero, en este caso, me parece que no se transgrede la Constitución, en el sentido que ustedes pretenden, y me parece que es acertada la propuesta del Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguna otra consideración? Si no la hay, entonces, pongamos a votación el asunto, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Respecto del apartado VIII.1. Análisis del bloque normativo de competencia exclusiva de la Federación, al encontrarse dirigido al sector de telecomunicaciones y energía eléctrica. Estoy a favor, pero con un voto concurrente. En todos los demás apartados, estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, en el primer tema. En el segundo, por la validez, separándome de las consideraciones; en el tercero en contra; y en el último que es la fracción IX del artículo 36, de acuerdo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señora Ministra, en el tema uno ¿a favor?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De acuerdo, El tema de las antenas de telefonía convencional, celular e Internet. Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, a usted.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En el VIII.1, estaría a favor por consideraciones distintas de la validez. En el tema 2, 2.1, estaría en contra de estimar fundado lo relativo a la falta de motivación, por la no inclusión del último párrafo en el artículo 29, estaría también en el tema VIII.2.2, en contra de estimar fundado la falta de motivación por la no inserción de la fracción XX del artículo 32. Y del tema VIII.2.3, estaría a favor, por consideraciones distintas de validar la fracción IX del artículo 36.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Yo estoy a favor, con un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra, por las razones que ya señalé en mis intervenciones.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto, en términos generales, solo me apartaría de los párrafos 81 a 102 del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** En términos generales, en contra del proyecto y de los efectos, parcialmente a favor en el punto VIII.1, por lo que hace a licencia de funcionamiento, no así en licencia de construcción y a favor del apartado VIII.2.2. Anunciaría un voto particular en los que estoy en contra, para explicar el voto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señor Ministro Presidente, en cuanto al VIII.2.1, en contra, también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** VIII.2.2. es lo relacionado al 32, fracción XX.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿En ese a favor?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ese a favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle, por lo que se refiere al tema I, análisis del bloque normativo de competencia exclusiva de la Federación, en cuanto a declarar infundados los conceptos de invalidez, existe una mayoría de siete votos, a favor de la propuesta, la señora Ministra Herrerías Guerra, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Batres Guadarrama,

por consideraciones diversas; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Guerrero García, en contra de los párrafos 81 a 101; voto en contra del señor Ministro Figueroa Mejía y del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por lo que se refiere al siguiente tema, análisis del bloque normativo dirigido a la ciudadanía en general, declarar fundada la omisión legislativa atribuida al artículo 29, párrafo último, existe una mayoría de cinco votos, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, así como los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, pero hay la mayoría de cinco votos, tomando en cuenta que es una controversia constitucional promovida por un municipio contra una ley local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alcanzaría la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Alcanza la votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por lo que se refiere al tema II.2, declarar fundada la omisión legislativa atribuida al artículo 32, fracción XX de la Ley de Ingresos del municipio de Progreso de Yucatán, existe una mayoría de seis

votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Figueroa Mejía, se alcanza la votación para declarar fundada.

Y, en el punto VIII.2.3, declarar infundada la omisión alegada, respecto al artículo 36, fracción IX, existe una mayoría de siete votos, con voto en contra del señor Ministro Figueroa Mejía y el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, es declaración de infundado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, se ajustarían entonces los puntos resolutivos ¿verdad? ¿conforme a la votación o queda en sus términos?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Si puede leer los resolutivos cómo quedarían, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Los resolutivos, tal cual como se proponen, indican:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARAN FUNDADOS, PERO INSUFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ RELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 32 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL

2025 EN LA PORCIÓN NORMATIVA RELACIONADA A LA NO INCLUSIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DENTRO DEL PRIMER NUMERAL Y POR LA NO INSERCIÓN DE LA FRACCIÓN XX DEL SEGUNDO ARTÍCULO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Sin embargo, al existir dos omisiones fundadas, se obtiene la votación suficiente, es decir, en cuanto al 29, párrafo último y el 32, fracción XX, pues pudiera considerarse que están incluidas en el resolutivo, al estimarlos insuficientes, los conceptos de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, sería un ajuste menor ¿verdad? del último párrafo del 29, en todo caso ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, pues con la aclaración y con la votación obtenida

**SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Les propongo hacer un breve receso, continuamos en un momento.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:25 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias por continuar con nosotros. Vamos a seguir el desahogo de esta sesión pública, Secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
184/2024, PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO  
LA INVALIDEZ DE DIVERSOS  
DISPOSICIONES DE LEYES DE  
INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE TLAXCALA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS  
PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ  
DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA  
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL  
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU  
GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Secretario. Nuevamente le voy a pedir al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente, por favor, su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Pongo a consideración de las y los integrantes de este Tribunal Pleno, la acción de inconstitucionalidad 184/2024, en la que se controvieren diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales del Estado de Tlaxcala, que prevén al cobro de tarifas por el suministro de agua potable; así como diversas sanciones por faltas administrativas.

En los apartados I, II, III, IV, V y VI, se analizan los aspectos de carácter procesal; a partir del apartado VII, contiene el estudio de fondo.

En el tema I, el proyecto retoma las consideraciones que este Tribunal Pleno ha sustentado en las acciones de inconstitucionalidad 168/2022, 32/2023 y 46/2023 falladas en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

A partir de ello, se propone declarar la invalidez de la norma reclamada, porque se vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que el precepto impugnado no da certeza jurídica respecto del derecho y el costo real del servicio proporcionado por el municipio.

De igual forma, en el tema II, el proyecto determina que, en el caso de los derechos por servicios, es necesario que exista congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de esa

actividad, pues de esta manera, el tributo se ajustaría al principio de proporcionalidad tributaria.

En el tema III, el proyecto retoma las consideraciones que este Tribunal Pleno ha sustentado en las acciones de inconstitucionalidad 76/2023, 106/2023 y diversas falladas el once de diciembre de dos mil veintitrés, cinco de diciembre de dos mil veintitrés, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en las que se ha sostenido que el derecho administrativo sancionador, posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo.

En esos términos, la sanción administrativa, cumple en la ley y en la práctica, distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo. En este tenor, se destacó que el principio de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

Asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley, con apoyo en tales premisas, se sugiere declarar la invalidez de las normas

impugnadas conforme a los resolutivos ya leídos por el Secretario General. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes este proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Estoy en contra y por la validez del artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo, ya que considero que el artículo impugnado sí respeta el principio de seguridad jurídica y de proporcionalidad tributaria. En todo lo demás, estoy a favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, apartándome del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor y en contra del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En términos generales, voy a votar a favor, pero en contra de declarar la invalidez del artículo 71.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de las propuestas de invalidez, salvo por lo que se refiere a la del artículo 71 de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo, Tlaxcala, en relación con la cual existe una mayoría de mayoría votos, con voto en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra y del señor Ministro Figueroa Mejía; y, por lo que se refiere al exhorto, mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**POR TANTO, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 184/2024, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA Y DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, AMBAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Ahora le pido a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos presente el proyecto relacionado con este asunto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la acción de inconstitucionalidad 56/2025, promovida por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos, en la que impugnó diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Tututepec, Distrito de Juquila y de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, ambas leyes del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

En los primeros apartados del proyecto se propone a este Tribunal: es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, se señala que la interposición del escrito de demanda fue oportuna y, por otra parte, se propone que se acrecrite la legitimación de la parte actora. También se analizan las causas de improcedencia y se propone desestimar el argumento del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En cuanto al estudio de fondo hay dos temas: el primero, que es la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos para personas con deficiencias mentales. Al respecto, se propone calificar como parcialmente fundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 140, fracción II, inciso k), Numeral 2, en la porción normativa “o a

personas con deficiencias mentales” e inciso I), Numeral 1 en la porción normativa “con deficiencias mentales” de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Estado Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, al considerar que si bien la normativa impone una sanción pecuniaria a los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas a personas con discapacidad mental, constituye una regulación discriminatoria en contra de dichas personas, lo que es contrario al reconocimiento de su dignidad humana, personalidad y capacidad jurídica.

En relación con el planteamiento de invalidez en contra de las porciones normativas, se propone realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa, debido a que contiene una distinción basada en una categoría sospechosa.

En este orden de ideas, el proyecto propone que las normas impugnadas no cumplen con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues a través de la sanción dirigida a los establecimientos autorizados en la venta de alcohol, que venden una bebida alcohólica a una persona con discapacidad mental, no se observa algún propósito válido sino más bien un apercibimiento que promueve la restricción en la libertad personal y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Asimismo, se señala que estas normas inobservan que toda persona con discapacidad debe tener igual reconocimiento como persona ante la ley y gozar de los mismos derechos que el resto de las personas, incluida su personalidad y capacidad

jurídica, en condiciones de igualdad y en todos los ámbitos de su vida.

De este modo, se deja reconocer la personalidad de capacidad jurídica de estas personas para tomar en enfoque paternalista de la discapacidad que ya ha sido superado.

Limitan su derecho a la libre personalidad al sujetarlo a la prohibición en el consumo de una bebida alcohólica, mermando con ello su independencia, autonomía e inclusión en la sociedad en igualdad de circunstancias que el resto de las personas, lo que impacta en su dignidad humana.

Es por ello, que se propone: declarar la invalidez de la porción normativa en los términos que he mencionado.

Respecto al tema 2, “establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, respecto a los tipos de infracciones, la parte actora impugna el artículo 140, fracción II, inciso g), numeral 211, en las porciones normativas: “resulten ofensivos, difamatorios o/y antisociales o”, el numeral 9, del inciso o) y el inciso a), de la fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tultepec, Distrito de Juquila y así como el artículo 110, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacoalula, ambas del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, pues señala que dichos artículos son contrarios a los principios de seguridad jurídica, legalidad y taxatividad.

Dichos preceptos, al establecer como hipótesis normativas a sancionar los anuncios que contengan ideas, imágenes, textos o figuras que resulten ofensivos y promuevan conductas antisociales, así como no guardar el respeto al público, alterar el orden público, faltas a la moral, tales conductas son muy amplias y ambiguas, lo que da pauta para que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por consiguiente, la imposición de la sanción, lo que genera incertidumbre jurídica.

Al respecto se propone que la redacción de las normas tiene un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional el tipo de faltas de respeto, alteración, falta a la moral, ofensa, difamación o conducta antisocial, si es susceptible de encuadrar en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción. Es por ello que consideramos que no brinda seguridad jurídica, sino generan incertidumbre para los gobernados.

Por estos motivos, se prone declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Si no hay ninguna intervención, yo solo manifestar que, como he hecho en anteriores ocasiones, mi voto va a ser a favor de la mayoría del proyecto, pero voy a estar en contra por lo que hace al artículo 140, fracción II, inciso g), numeral 11, en la porción normativa “o numeral 9 respecto del

Municipio de Villa de Tututepec”, porque este municipio tiene un bando de policía y buen gobierno en cuyo artículo 10 se enlistan las conductas que se consideran faltas al orden público.

Y respecto del Municipio de San Bartolomé Quialana, igual, voy a estar por la validez del 110, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos. Se trata de un municipio pequeño, con una población de poco más de tres mil habitantes y, como he razonado en otra oportunidad, creo que es posible que en este lugar que se rige, además, por sistemas normativos, pueda concretarse las conductas que ahí se señalan.

Si no hay nadie más, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, separándome del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con excepción del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, parcialmente, y en contra de los artículos señalados del Municipio de Tututepec y de San Bartolomé Quialana.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de las propuestas de invalidez; salvo por lo que se refiere a la del artículo 140, fracción II, inciso o), numeral 9, del Municipio de Villa de Tututepec; así como del 110, fracción XVIII, de San Bartolomé Quialana, en relación con los cuales existe mayoría de ocho votos; con voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz; y por lo que se refiere a los efectos en cuanto al exhorto, mayoría de siete votos, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA Y SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA**

**NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente le pido a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 53/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna artículos de dos Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas al considerar que transgreden los principios tributarios y de libertad de reunión, en estos apartados se reseñan los antecedentes y trámite de la demanda, en estos apartados de competencia, precisión de normas impugnadas, oportunidad, y legitimación, y se precisa el contenido de estas normas reclamadas y se señala que la demanda se presentó de forma oportuna y por parte legitimada para ello. Recibí sobre esto una atenta observación de la Ministra Lenia Batres respecto al apartado de competencia, la cual se acepta, se agradece y se tomará en cuenta en el engrose.

En cuanto al fondo, en la primera parte, versa sobre el “cobro por búsqueda de información”, lo que constituye el cobro de un derecho y no de un impuesto, por lo que esta contribución no se rige por el principio de gratuidad en materia de transparencia, ya que se trata de un servicio que presta la administración pública distinto de la entrega de información pública, por lo que su análisis fue conforme al principio de proporcionalidad tributaria. Bajo esta perspectiva, se estima infundado el argumento concerniente a que el artículo 59, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, dado que según la accionante la cuota por búsqueda de documentos no corresponde al costo real del servicio prestado, se estima infundado porque este Alto Tribunal no contó con el parámetro objetivo para determinar la invalidez de la norma impugnada al carecer de elementos que demuestren fehacientemente el costo que representa para el municipio el servicio público de búsqueda de información que presta, lo que impidió analizar adecuadamente la viabilidad económica y la eficiencia operativa que requiere la prestación de dicho servicio, pues no basta con que la comisión accionante haya realizado una exposición de lo que es el principio de proporcionalidad y cómo funciona el cobro de derechos como ingreso público, sino que resulta necesario ver cuáles son los argumentos objetivos sobre el costo, recordando que las normas gozan de una presunción de constitucionalidad, es decir, que para lograr su invalidez es necesario demostrar plenamente que la norma general contradice la Constitución Federal, aportando los fundamentos y razones y justificaciones. Por ello, se considera

infundado el concepto de invalidez, reconociendo la validez del artículo 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Monteverde. Respecto a la segunda parte, tiene que ver con la restricción a la libertad de reunión, se propone declarar inconstitucional el artículo 94, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, porque limita la libertad de reunión injustificadamente, trastocando la seguridad jurídica. Ello se considera así, porque al establecer dicho artículo la obligación de contar con la autorización municipal para reunirse en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas, evidentemente condiciona el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de esos municipios al pago de la cuota para la obtención del permiso respectivo, restricción que consideramos carece de fundamento constitucional, máxime que la norma no establece, de manera expresa, que para la realización de los eventos particulares se utilice la vía pública. Por ello, al no existir razón para sujetar la libertad de reunión a la autorización municipal, se trastoca la seguridad jurídica de los habitantes al impedirles, restringirles y sancionarlos injustificadamente al reunirse pacíficamente. Resalto que, por esas consideraciones, no es el caso de ver los argumentos relativos a la violación del principio de taxatividad, pues el estudio es en el sentido de que es inconstitucional. Y quiero comentar, Ministro Presidente, que, en base a lo que usted nos ha comentado siempre de los bandos de policía y buen gobierno, ahora sí he analizado los bandos y, en este caso, tampoco describe la conducta, o sea, nada más también señala esta prohibición y es, por ello, que es que la considero

inconstitucional. Pero, a partir de lo que usted nos ha señalado, sí, ahora también reviso esa legislación de los municipios. Muchas gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes al proyecto. Tiene la palabra la Ministra de Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Muy amable, Ministro Presidente. Con relación al “cobro por búsqueda de documentos”, respetuosamente, yo no comparto esta parte del proyecto que propone reconocer la validez del artículo 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Monte Verde, Teposcolula, Oaxaca para 2025, que establece el cobro de \$50.00 (cincuenta pesos) por el servicio de búsqueda documentos en el archivo municipal por año, porque este Alto Tribunal (particularmente la actual integración de este Pleno), por mayoría de siete votos, en contra del emitido por las Ministras Herrerías y Batres, ya declaró la invalidez de las normas de contenido idéntico a la impugnada en este asunto, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 9/2025, en sesión del diez de noviembre de dos mil veinticinco, relativa a preceptos contenidos en leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Puebla para 2025, donde, precisamente, se preveían cobros por la búsqueda de documentos de expedientes en el archivo municipal y se estableció que las labores de búsqueda y digitalización forman parte de las funciones ordinarias de la administración pública, vinculadas con la gestión de archivos, por lo que no constituyen un gasto adicional trasladable a

personas solicitantes. En consecuencia, considero que estos derechos por servicio, al no estar vinculados con el derecho de acceso a la información, violan el principio de proporcionalidad tributaria de las contribuciones, previsto en el artículo 31, fracción IV constitucional, siguiendo el criterio de la citada acción 9/2025, estoy por la invalidez del artículo 59, fracción III, impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En relación con el apartado VI.1., con vinculación con el 59, fracción III, muy respetuosamente, también me separo del proyecto en este apartado y votaré en contra.

En principio, quiero mencionar que tal y como he sostenido de manera reiterada en este Pleno, los derechos que se cobran por la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de proporcionalidad, el cual exige un equilibrio razonable entre la cuota que se cobra al usuario y el costo que representa para el Estado la prestación de servicio, de manera que, si en este caso no se advierte una justificación razonable, ello es suficiente para concluir en la invalidez de la norma.

Debido a lo anterior, no comparto lo sostenido por la propuesta, en el sentido de que debe ser la parte accionante quien debió aportar los fundamentos, razones, parámetros concretos, que servirían para demostrar la inconstitucionalidad

de este tipo de normas, siendo, en todo caso, el Congreso estatal quien debe (tal como lo hemos venido sosteniendo y exhortando) justificar en el marco de su libertad configurativa que de manera fundada y motivada que las cuotas o tarifas se ajustan a un método objetivo y razonable, lo cual no ocurre en el presente asunto.

Por estas razones, tal y como lo he hecho en precedentes, mi voto será por la invalidez de la norma impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Bueno, al igual que como ya lo han manifestado las Ministras Esquivel y Ortiz, voy a votar también en contra del tema VI.1., relativo al “cobro por búsqueda de documentos”; y, entonces, por la invalidez de la disposición normativa combatida, ya que me parece que se transgrede el principio de proporcionalidad en las contribuciones, tal y como lo he manifestado de otros asuntos y para no abundar más en el argumento, me esperaría a la votación correspondiente, con la precisión que he señalado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. De igual forma, con relación al tema número 1, con relación al artículo 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Antonino Monte Verde, también voy a votar en contra, porque, además, el razonamiento que yo sostengo fue convalidado, además, de la acción que ya mencionó la Ministra Esquivel en la acción de inconstitucionalidad 23/2025 del tres de noviembre de este año. En esos términos, votaré con su correspondencia en el resolutivo en el momento que se determine. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Yo, de igual manera, para mí es entendible el proyecto porque la Ministra Sara Irene nos ha planteado aquí en el Pleno que, desde su perspectiva, tiene presunción de constitucionalidad la norma y quien impugna debe de probar la inconstitucionalidad; entonces, entiendo yo que así está al proyecto, y yo también voy a votar en contra de declarar la validez del 59, fracción III, y también voy a votar en contra de invalidar el 94, fracción V, del Municipio de Santa Cruz Nundaco, es un municipio indígena, tiene alrededor de tres mil habitantes y, bueno (como ya he razonado en otros momentos y no voy a repetir), en poblaciones pequeñas, como ocurre en los casos de los muchos municipios de Oaxaca, (cuatrocientos dieciocho municipios de ellos) es posible concretar las conductas ahí descritas. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** No, tengo duda por eso, Ministro Presidente. En el artículo 80 del Bando de Policía y Buen Gobierno, dice también: “Queda prohibido a los habitantes y visitantes (y dice lo mismo): celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal”, o sea,

el Bando de Policía tampoco explica, pero ¿usted lo que considera es que es algo como de sentido común que todo mundo sabe a qué se refiere?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto, es correcto. Mire, yo profundizaría un poquito más todavía, pero no es el caso, a lo mejor, más adelante habrá oportunidad. Hemos dicho que el municipio indígena en términos expresos no existe en la Constitución, surge esta figura y encuentra cabida en nuestra Constitución al hacer una interpretación sistemática del 115 con el artículo 2°, la pregunta es ¿si el municipio en toda su funcionamiento podría tener esta doble normatividad? y al hacer su bando de policía y gobierno, al hacer su ley de ingresos, tendríamos que considerarlo igual que cualquier otro municipio o deberíamos tener presente que tiene un conjunto de normas, instituciones y principios que se activan y que como son sistemas eminentemente orales, y aquí estamos frente a normas escritas, es muy difícil que se logre poner todo lo que de suyo ya hay de consenso en los municipios.

Muchas de estas normas, en donde decimos: “faltas a la autoridad, insultos a la autoridad, alteración del orden público”, a lo mejor en un municipio, diez mil, veinte mil, treinta mil habitantes en una ciudad, eso se vuelve difícil de concretar, pero en un municipio con 2,951 habitantes, su cabecera tiene quinientas personas, el ejercicio de las asambleas es una práctica común en estos municipios, se tiene el consenso de qué es insultar a la autoridad, qué es alterar el orden público, de manera mucho más claro que en sociedades en donde no

hay ejercicio asambleario. Entonces, yo, por esa razón, creo, más adelante veremos cómo puede impactar el artículo 2º en este tipo de casos, yo, desgraciadamente, aun cuando he pedido ponencia, pues no estoy, no abordo la temática en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, no he tenido oportunidad de abordar esta situación desde esta otra perspectiva. Para mí la pregunta específica es, si en el caso de municipios indígenas hay posibilidad de hacer una armonización normativa y valorarlo desde esa perspectiva, sus normas, como esta de la ley de ingresos, ¿no? Sí, tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo, ahí me surge una pregunta, cuál es la dificultad, si hay un consenso y se sabe, precisamente, cuáles son esas conductas. ¿Cuál es la dificultad que hay para que esas normas, esos consensos y esas conductas, que ya están validadas por la comunidad, no se incorporen en las leyes? Me parece que no hay razón válida para que no se incorporen y, efectivamente, puede ser a criterio de la comunidad, pero esos criterios fácilmente podrían establecerse en las normas que se impugnan, para dar seguridad no solo a los habitantes de la comunidad o del municipio, sino a cualquiera que llegue de fuera y sepa que esa es la conducta que está limitada porque si no, pareciera que nada más rige a la comunidad y no rige a todos los que habiten o vivan en el municipio, o lleguen a visitar al municipio.

Entonces, me parece que la misma razón que se da de que ya hay un consenso sobre qué son las conductas es lo que serviría para que esas conductas quedaran expresamente

señaladas en las normas impugnadas, y al no señalarse, dejan en estado de indefensión a los habitantes del municipio y a quienes lleguen a ese municipio, porque no van a saber cuáles son las conductas que están sancionadas. Ya lo he dicho y lo vuelvo a decir, no veo el obstáculo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Sí, creo que yo concuerdo totalmente con lo que acaba de plantear, son sociedades que están pasando a norma escrita y no tienen toda la capacidad ni la asesoría jurídica para hacerlo, entonces, para muchos de ellos es más fácil, pues prácticamente copiar otras legislaciones, como estamos viendo aquí, que casi todas vienen muy parecidas, creo que en los siguientes años (esta) se va a explorar todavía más, poner por escrito lo que de suyo ha sido oral, eso también vamos a ir presenciando cada vez más en esta Suprema Corte, que nos llegarán conceptos que, seguramente, son distintos y se irá perfeccionando el ejercicio, ¿no?

Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, solo comentar respecto del artículo 59, fracción III, haré el engrose con el voto de la mayoría, o sea, con el criterio de la mayoría, así ya haré yo el engrose y yo soy la que haré mi voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¡Ajá!, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En contra del tema 1. “Cobro por búsqueda de documentos”; a favor del tema 2. “Restricción a la libertad de reunión” y, obviamente, eso vería impactado en los efectos y en los resolutivos correspondientes. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra de reconocer la validez del artículo 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, por la invalidez; y a favor de declarar la invalidez del artículo 94, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En los términos de mi voto, en contra de la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto y me separo del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra del apartado en el VI.2., relativo al cobro de la reproducción de documentos no

relacionados con el derecho de acceso a la justicia, como he votado en precedentes, en relación con... sí, y este, en relación con... en contra del resto del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En general, votaré a favor de la propuesta; sin embargo, como ya lo anuncié, en cuanto al tema 1, votaré en contra, es decir, por la invalidez de la disposición normativa sometida a control; y en cuanto a los efectos, me voy a separar, como en otros casos, de indicar al Congreso local que fije un método objetivo y razonable.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En contra del apartado VI.1., a favor del apartado VI.2.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** En contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes, secretario, creo que hay una puntuación de la Ministra Yasmín. Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, muy amable. En el artículo 59, fracción III impugnado, estoy por la invalidez, y en el caso del artículo 94, fracción V, estoy de acuerdo con la invalidez, y me separo del exhorto. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 59, fracción III impugnada, existe una mayoría de siete votos en

contra y por la invalidez, por lo que se alcanza la votación calificada respectiva. Y en cuanto a la propuesta de la declaración de invalidez del artículo 94, fracción V, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, por lo que se alcanza también la votación calificada. Y por lo que se refiere a los efectos en cuanto al exhorto, mayoría de siete votos, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama; el señor Ministro Figueroa Mejía, en contra de establecer al Congreso que fije un método razonable y objetivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues dada la votación vamos a aceptar el ofrecimiento de la Ministra Sara Irene, para que nos haga el engrose y no tengamos que turnar o returnar el asunto, entonces, estaríamos esperando el engrose, pero sería en los términos de la votación alcanzada.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Voy a pedir nuevamente a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 39/2025, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que se impugnan diversas leyes de ingresos del Estado de Oaxaca.

Me voy directo al fondo, respecto al tema VI, “cobro por la prestación del servicio de alumbrado público”, se propone que los preceptos impugnados que establecen el cobro por la prestación del servicio de alumbrado público transgreden los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica. Se considera que la prestación del servicio no puede ser susceptible de individualización en atención al tipo de tarifa del sistema eléctrico o a la utilización que se le da al predio, pues se trata de un parámetro desvinculado con el costo que le representa al Estado prestar un servicio del que se beneficia toda la comunidad; además, uno de los artículos impugnados no precisa de manera suficiente la forma de calcular el porcentaje o sobre qué concepto aplica, quedando este a la arbitrariedad de las autoridades extractoras. Por lo tanto, se propone la invalidez de los artículos analizados en este apartado.

En el tema VI.2, “cobro por reproducción de documentos”, la propuesta considera que el costo establecido en el precepto impugnado resulta proporcional al gasto que éste representa para el municipio, máxime que la promovente no estableció un parámetro objetivo que justifique su inconstitucionalidad. Por lo tanto, se estima que resulta infundado el concepto de invalidez hecho valer por la comisión accionante y, en consecuencia, se propone reconocer la validez del precepto impugnado. En este caso, igual, si la mayoría tiene un sentido distinto, así haré engrose y haré voto particular.

Respecto al “cobro por servicio de certificado médico”, en el tercer apartado, se propone que el precepto impugnado que prevé un cobro por la expedición de un certificado médico al público en general es válido y respete el principio de equidad y proporcionalidad tributaria, pues se reitera que este Alto Tribunal no cuenta con elementos suficientes de prueba o datos necesarios para desvirtuar la validez del artículo controvertido, siendo insuficiente el argumento de que la base de la cuota no es objetivo o razonable; sin embargo, se propone que la expedición del certificado médico para detenidos constituye una medida indispensable para garantizar el respeto pleno a sus derechos humanos, especialmente en el contexto de su presentación ante la autoridad, ya que negar el acceso gratuito a este certificado representa una barrera injustificada que vulnera principios fundamentales como la igualdad ante la ley, el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la salud. En consecuencia, se propone declarar la invalidez del artículo 94

fracción I, inciso f), punto 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Xalapa del Marqués.

Respecto al VI.4, “infracciones por vender bebidas alcohólicas a personas con discapacidad”, se propone declarar fundados los conceptos de invalidez en los que se cuestiona el artículo que prevé sanciones de orden administrativo a los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas envase abierto, cerrado o al copeo a personas con deficiencias mentales. Son las mismas razones que expuse en el proyecto... en un proyecto anterior y por eso no las repito, pero se propone por ello declarar la invalidez de la porción “o a personas con deficiencias mentales” del artículo impugnado.

Respecto al VII.5, “establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, se propone que los preceptos impugnados que prevén multas por realizar escándalos en la vía pública, insultar, faltas de respeto, agresiones verbales a las autoridades y transeúntes y conductas y expresiones que atenten contra la moral y el orden público, resultan inconstitucionales por transgredir el principio de seguridad jurídica. También son argumentos que expuse en los proyectos anteriores, por ello no los repito, pero por ello propongo declarar la invalidez de los artículos impugnados y de algunas porciones normativas que se indican al final del apartado. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Pues es muy parecido al anterior, a lo mejor podríamos ratificar votos,

pero, bueno, está a consideración de ustedes. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Como dicen: ratificar votos, pues ratificamos votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es muy parecido, el proyecto de ella viene en un sentido porque así ha sido su postura.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, está bien.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Ajá, yo lo haría en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y los argumentos creo que pueden ser (este) atendibles.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a emitir los mismos argumentos que en el anterior. Entonces, pero está a consideración de ustedes. Muy bien, entonces, en la votación, en todo caso, si hay alguna precisión que hacer lo realiza. Secretario, entonces, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** En favor del proyecto y en caso de las copias, si es la mayoría, yo así lo haré en el engrose y haré mi voto particular, sobre ese punto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En términos generales, a favor, votaría en contra de los puntos VI.2 y VI.3, relativos al “cobro por servicio de reproducción de documentos” y “cobro por servicio de certificado médico”. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En los mismos términos que el Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por la invalidez de todas las normas, como en precedentes.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto en sus términos y me separo del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor en términos generales del proyecto; en contra del VI.2. y del VI.3.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En el apartado uno estoy a favor de la invalidez de las normas reclamadas, pero por consideraciones diferentes en cuanto a los artículos 36 del Municipio de San Juan y 34 del Municipio de Santa María. En el apartado dos, estoy en contra del proyecto y por la invalidez de la norma reclamada, conforme al criterio mayoritario de esta Pleno. En el apartado tres, estoy parcialmente en contra del proyecto y por la invalidez de los dos numerales reclamados. En el apartado cinco, a favor de la invalidez, pero con consideraciones adicionales y finalmente en el apartado de efectos, votaré a favor de la invalidez de todas las normas reclamadas con la precisión de que me voy a separar, como en otras ocasiones, de la indicación al Congreso Local de que

fije un método objetivo y razonable, si esto se incorpora luego en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto y únicamente en contra del apartado VI.2, relativo al “cobro por reproducción de documentos” establecido en el artículo 28, fracción I.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** En contra del proyecto, salvo en el tema VI.1, “cobro por la prestación de servicio de alumbrado público” y el VI.4, “infracción a comerciantes que venden bebidas alcohólicas a personas con discapacidad”, en donde voy a estar a favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle, por lo que se refiere al tema uno “cobro por la prestación de servicio de alumbrado público”, unanimidad de votos a favor de la propuesta; por lo que se refiere al tema dos, “cobro por reproducción de documentos”, mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por la invalidez; por lo que se refiere al tema tres “cobro por servicio de certificado médico”, mayoría de seis votos a favor de la propuesta, con tres votos... perdón, seis votos en contra y por la invalidez y tres votos a favor de la propuesta de validez. Por lo que se refiere al tema número cuatro, unanimidad de nueve votos por la invalidez del artículo 121, fracción I; y por lo que se refiere al tema cinco, “infracciones que causen inseguridad jurídica”, mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias, secretario de igual manera. Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En la parte de efectos, yo considero que el artículo 70, fracción III, inciso décimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, que sanciona una “multa por celebrar actividades de la vía pública, sin la autorización municipal”, debe invalidarse siguiendo el precedente establecido en este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 47/2025, donde la ponente fue la Ministra Estela Ríos, resuelta en sesión del dos de diciembre de dos mil veinticinco, donde por mayoría de ocho votos, en contra el emitido por el Ministro Presidente, se invalidó una norma de contenido idéntico, en concreto el artículo 78, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Totolápam, en Tlacolula, Oaxaca para dos mil veinticinco, que sancionaba con “celebrar actividades en la vía pública, sin la autorización municipal”, bajo la consideración de que la autoridad municipal, no puede condicionar al particular por tramitar y en su caso pagar por la autorización previa, para llevar a cabo este tipo de reuniones ya que ello es violatorio al uso del derecho de libertad de reunión, sugiero que, en este punto el proyecto se ajuste a este precedente, en este punto, en efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el 77, fracción...

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es el 70, fracción III, inciso décimo, de San Juan Teitipac.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 70, fracción III, inciso X) o décimo, creo que está incluido en la invalidez, lo tengo (yo) incluido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El 70, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 70, fracción III, está el inciso R), T) y X).

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí el X), ya lo tiene, ya está incluido, secretario, ese.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 70, sí, pero ¿60 o 70?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** 70.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 70.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 70, sí está.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está incluido y está invalidado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, perfecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alcanzó ocho votos, solo yo estoy en contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ocho votos, perfecto. Y, por último, Ministro Presidente, también considero que debe invalidarse la fracción XXVIII del 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, “falta de respeto

a la autoridad”, también por seguridad jurídica, en este, en esta ampliación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esa sí no viene.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Esta, no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Fracción VIII, pero no sé si fue impugnado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** ¿En el resolutivo tercero viene?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Está la XXVIII, que señala, “falta de respeto a la autoridad”.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Perfecto, muy bien. Y, por último, el 49, fracción II de Santa Catarina, Michoacán, “agredir a cualquier persona”, ya que genera incertidumbre e inseguridad jurídica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También está invalidada.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Muy amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la votación alcanzada, nuevamente vamos a agradecerle a la Ministra Sara Irene Herrerías, su ofrecimiento para hacer el engrose, conforme a la mayoría, para no tener que returnar el asunto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Claro que sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, Ministra.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración, el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS TARIFAS ANEXAS A LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS TARIFAS ANEXAS A LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Le pido nuevamente, a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de presentar el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Les presento y someto a su consideración, el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 10/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna diversas Leyes de Ingresos municipales del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025. Respecto a antecedentes, competencia, precisión de normas impugnadas, oportunidad y legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento, si nadie está en contra, me voy directamente al fondo.

En el tema I, “cobros por reproducción de información no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, como lo he hecho en otros asuntos, considero que la accionante afirma que las normas impugnadas prevén cobros injustificados y desproporcionados, así como por su reproducción en diferentes medios de almacenamiento, debido a que no atienden a los costos reales que representa para el Estado la presentación del servicio y que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria. Considero que es

infundado el argumento de invalidez, por las razones también que he presentado.

Respecto al tema II, “cobro de registros a destiempo”, la accionante manifiesta que la norma impugnada genera incertidumbre jurídica, toda vez que, no establece a qué tipo de registros municipales se refiere, ni a partir de cuándo se actualiza el pago por ser a “destiempo”. En este caso, considero que el concepto de invalidez es fundado porque, efectivamente, la disposición impugnada no deja claro a qué se refiere con “registro a destiempo”, lo que permite que la autoridad municipal decida los tipos de registros que englobará tal disposición, y la fecha o tiempo en el que actualizará la obligación de pagar la cuota respectiva, por considerar extemporáneo el registro de que se trate, y de la redacción de la norma impugnada, uno de los registros que se cobre a destiempo si el registro de nacimiento, lo que ha sido declarado inconstitucional por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que la Constitución Federal otorga una protección amplia al derecho de identidad que garantiza la gratuidad del registro y la expedición de la primera copia certificada en el acta de nacimiento, sin posibilidad de que pueda establecerse excepciones. Es por ello que, considero que esta norma, o sea, que el argumento en este caso sí es fundado y que debe declararse la invalidez de esa norma.

Respecto al tema 3. “Cobros por la reproducción de información en ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, se sostiene que se establecen cuotas injustificadas por la entrega de información pública solicitada

en diferentes modalidades, por lo que viola el principio de gratuidad que rige el derecho acceso a la información reconocido en la Constitución Federal.

El proyecto propone, considero, por una parte, infundado y por la otra parte, fundado, de acuerdo igual a la forma y los antecedentes en que siempre he votado respecto a los distintos criterios.

Por una parte, en el numeral 10.4, se viola el principio de gratuidad que rige el derecho acceso a la información; sin embargo, en los subnumerales 10.1, 10.2, 10.3 y 10.5 no se vulnera este derecho de acceso a la información.

Respecto al tema número 4. “Cobros por la autorización para la realización de eventos sociales”, se tiene al accionante que refiere que las normas impugnadas prevén una cuota por la obtención de permisos para fiestas particulares y bailes, las cuales resulta inconstitucional, puesto que condiciona el ejercicio del derecho de reunión a los habitantes al pago para la obtención de la autorización respectiva. En este caso se estima fundado en base a que el artículo 9 de la Constitución federal, da el derecho a reunión.

Y, también, creo que es... tiene que ver también con lo que comenté en los proyectos pasados y para no abundar, pero estoy de acuerdo en que es inconstitucional y que, por lo tanto, se debe declarar la invalidez de las normas impugnadas.

Respecto al tema 5. “Infracciones que causan inseguridad jurídica”, se refiere a... en este apartado, la accionante manifiesta que las normas impugnadas prevén infracciones de conductas que resultan demasiado amplias y ambiguas, lo que da una pauta a la autoridad administrativa, determina arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto, y por ende la sanción, lo que genera incertidumbre jurídica para los habitantes del municipio en cuestión.

También, en base a los argumentos que he expuesto en los anteriores proyectos, considero que el argumento es fundado. En este caso, también se revisaron los bandos de policía y buen gobierno de los municipios involucrados y vemos que se aprecia que prevén como infracciones las mismas conductas; sin embargo, ya nos comentó usted, que no es como por esto, sino por lo que en general la comunidad sabe que se refieren a ellos. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¡Eh!, y también comento que, en cuanto a las copias, también haré el engrose de acuerdo al criterio mayoritario, y yo haré voto particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. También muy parecido a los anteriores asuntos, está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay intervención, y les pido que en caso de las votaciones, hagan las precisiones correspondientes, ¡ah! Ministra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, nada más una observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente en cuanto al numeral 10, del subnumeral 10.5 que está en el tema 7.3 sobre copias, se refiere aquí a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara, que establece el cobro de copia certificada relacionada con el derecho al acceso a la información pública por la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N). En este caso, dado que no se cumple con la obligación de que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de disponer, por lo menos, las primeras 20 páginas de manera gratuita, estaría votando en contra del proyecto. En el resto, estaría a favor. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y en el engrose lo haría, lo haré conforme al voto mayoritario.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En términos generales a favor; sin embargo, en relación al tema 1, que tiene que ver directamente con “cobros por reproducción de información no relacionada con el derecho y acceso a la información”, en contra y, con relación al tema 3, “cobros por la reproducción de información del ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, parcialmente a favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁELEZ:** En principio a favor, con excepción del tema que está en el apartado V.2.3 en el que estoy en contra de la validez de las fracciones X y XXII de la tarifa anexa de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero; A y B, fracciones I, Numeral 5, Apartado A, números 2 y 4 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ignacio Zaragoza, Numerales 2 y 4, Numeral 9.23, letras I, C, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Bárbara; y también en contra de la validez del subnumeral 10.5 de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Bárbara.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por la invalidez de todas las normas reclamadas.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Como lo manifesté, voy a favor del proyecto, con excepción del Numeral 10, en su subnumeral 10.5 de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Bárbara, y me separo del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Bueno, estoy a favor del proyecto, salvo en el apartado VII.1 como he votado en precedentes, y también en lo que se refiere al apartado VII.3, por la validez propuesta, estoy en contra por la validez

propuesta por el proyecto y a favor de la invalidez que se propone.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En el tema 1, en contra de la propuesta y por la invalidez de todas las disposiciones analizadas. En el tema 3, en contra de reconocer la validez de algunos artículos y por la invalidez de todas las normas combatidas y, finalmente, en caso de que se ajuste el exhorto en el engrose, me voy a separar de indicar al Congreso local que fije un método objetivo y razonable.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto, en contra de los temas identificados con los numerales 7.1 y 7.3.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Voy a estar por la invalidez de todos los preceptos y eso implica estar en contra de las partes en que el proyecto declara la validez de algunas normas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere al Tema 1, “cobros por reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información”, existe mayoría de seis votos en contra de la totalidad del reconocimiento de validez y por la invalidez total, hay voto parcial, incluso, de la señora Ministra Ríos González, pero se alcanzan los seis votos por la invalidez total.

Por lo que se refiere al Tema 2, “cobros por registro a destiempo”, unanimidad de votos a favor de la propuesta de invalidez.

Por lo que se refiere al Tema 3, “cobros por reproducción de información y beneficio del derecho de acceso a la información pública”, en cuanto a las propuestas de reconocimiento de validez del numeral 10, subnumerales 10.1, 10.2 y 10.3, existe mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por la invalidez, a diferencia del subnumeral 10.5, en el cual existe mayoría de ocho votos en contra, donde se adiciona el voto de la señora Ministra Batres Guadarrama. Y unanimidad por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del numeral 10, subnumeral 10.4

En cuanto al apartado del Tema 4, “cobros por autorización para la realización de eventos sociales”, unanimidad de votos.

Y por lo que se refiere al Tema 5, “infracciones que causen inseguridad jurídica”, también unanimidad de votos a favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario.

En consecuencia, se tiene por resuelta la acción de inconstitucionalidad 10/202, en los términos de esta sesión...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** (Inaudible)... engrose y haré un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministra. Sí, eso me faltó precisar para no returnar el asunto. Le agradecemos su disposición.

**Y BUENO, SE TIENE ENTONCES POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.**

Pues el tema que sigue, la verdad, es un tema también ya debatido por el Pleno, tiene que ver con licencias de funcionamiento. Si ustedes lo autorizan, lo abordamos rápidamente. Entonces, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
31/2025, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN  
CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA  
FRACCIÓN II.2, SUBAPARTADO I.C, NUMERALES 20 Y 21,  
DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ  
DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA  
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO  
EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU  
GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues le pido a la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de presentar este proyecto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. También sería muy breve, porque son temas que hemos analizado.

Someto a su consideración el proyecto de resolución de la controversia constitucional 31/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en el que se impugna la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025.

En cuanto al estudio de fondo respecto al 7.1, análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia hidrocarburos, se considera atendiendo al contenido de la norma impugnada y su ubicación en la propia ley de ingresos, que se está regulando un cobro de derechos por funcionamiento para comercios e industrias, en particular por la operación de un espacio territorial determinado respecto a actividades vinculadas a la explotación y extracción de hidrocarburos y para establecimientos que se utilicen gasoductos, oleoductos o cualquier otro y que se dediquen a la exploración y explotación de hidrocarburos, lo que implica que a la hacienda municipal se enteran montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones, mismas que se relacionan directamente con un recurso natural cuyo dominio directo corresponde a la Nación.

Conforme a estos motivos, se propone la invalidez de las porciones normativas que hacen referencia a la materia de hidrocarburos, señaladas en el numeral 20 impugnado, respecto a la violación de competencia en materia de energía eléctrica. En el segundo apartado se considera que las normas impugnadas establecen un pago de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento, en este caso, por la operación de servicios comerciales e industriales para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, granjas, plantas o parques solares; en consecuencia, dado que las normas tienen como resultado el cobro por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación, en términos de las disposiciones constitucionales que rigen la materia de la industria eléctrica, se propone la invalidez de los numerales 20 y 21 impugnados.

Es tanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Pues, está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, y me separo de los párrafos 59 y 93; y haré voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, y me separo del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, y me separo de los párrafos 63 a 66.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta ...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Perdón, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Voy a rectificar, y sí estaré en contra del apartado VIII.1., tal como viene planteado. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con el apartado VIII.1., existe mayoría de ocho votos; con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Ríos González; y unanimidad de votos, por lo que se refiere al apartado VIII.2.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario.

**POR TANTO, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2025.**

Pues, quizás abuse de su esfuerzo y de su paciencia, pero los temas que vienen, también, es un tema que hemos estado (ya) debatiendo y quizás lo procedente sería ratificar votación. Eso es lo que (yo) considero, pero, pues, Ministra Lenia Batres, son temas de su ponencia; son creo que dos o tres los que son ...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Son cuatro sobre Coahuila.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exactamente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Y el último me parece que es el ...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y creo que todas son en el mismo sentido, a lo mejor hasta en una exposición podríamos ...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desarrollarlos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Si me permite ... ¿hago la exposición?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdonen ....

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, secretario, si da cuenta de los cuatro temas ... y ...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sería de los cinco temas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cinco temas.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sería ... estaría exponiendo de los cuatro de Coahuila.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hasta el 20.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Y del 20, que es del Estado de Guerrero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues, quizás, abusemos, pero, creo que podemos ... son temas (ya) debatidos; entonces, por eso me animo a plantearlos de esa manera. Secretario, entonces, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Me permito dar cuenta conjunta con las siguientes:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA**

**INVALIDEZ DE UNA NORMA DE LEY  
DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
RAMOS ARIZPE, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL  
VEINTICINCO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
131/2025, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN  
CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DE UN PRECEPTO DE LA  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE PARRAS, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
36/2025, PROMOVIDA POR EL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA  
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
GUERRERO, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DE UN PRECEPTO DE LA  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE ATENANGO DEL RÍO, DEL  
ESTADO DE GUERRERO.**

Todas bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos correspondientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Entonces, pues, Ministra Lenia Batres Guadarrama, le voy a

agradecer que nos presente los proyectos en una sola intervención.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Se pone a consideración de este Pleno, en forma conjunta, declarar la validez de las normas impugnadas de las respectivas Leyes de Ingresos de los Municipios de Lamadrid, Matamoros, Ramos Arizpe, Parras, del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, en los que se prevé el cobro de licencias de funcionamiento para la edificación de la extracción de gas lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado, de centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica o similares, así como para establecimientos dedicados al almacenamiento y distribución de gas LP. Los proyectos sostienen que los municipios involucrados tienen facultades para regular aspectos que se relacionan con el funcionamiento de las unidades económicas destinadas a actividades de extracción de hidrocarburos, producción de energía eléctrica y almacenamiento y venta de gas LP, y que el ejercicio de esas facultades no contradice lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala las competencias de la Federación en materia de hidrocarburos y energía eléctrica. Lo anterior, porque las normas impugnadas no regulan actividades sujetas a la regulación exclusiva de la Federación, sino que reglamentan aspectos en los que el municipio sí tiene competencia constitucional, como son la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, los asentamientos humanos, el

ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y la protección civil. Tan es así, que los artículos impugnados se encuentran en una sección que establece el pago de derechos por la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y servicios de control ambiental. Además, las normas impugnadas señalan expresamente que los servicios municipales se prestan con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus disposiciones plenamente vigentes. A través de las normas impugnadas, los Congresos locales establecieron el cobro por licencias de funcionamiento en ejercicio de su facultad en materias de protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, previstas en el artículo 73, fracciones XXIX-C y XXIX-G, de la Constitución General. Además, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta a los municipios en materia de protección al ambiente para controlar y vigilar el uso de suelo en los programas de ordenamiento ecológico de su territorio, así como para aplicar y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en materia ambiental. Del mismo modo, los artículos respectivos de las leyes locales en materia ambiental de Coahuila de Zaragoza y de Guerrero, precisan que los municipios de estas entidades federativas tienen atribuciones para otorgar autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria. Por otro lado, el

artículo 115 constitucional, en su fracción V, inciso d), establece de manera expresa que los municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, que son los fines particulares a que puede destinarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano. En el caso de Coahuila, el artículo 18, fracción XIX, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de esta entidad federativa, faculta a los municipios para vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano en su jurisdicción. Cuestión similar ocurre en el caso de Guerrero, pues en el artículo 11, fracciones I, III, y VI, de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de este Estado, se faculta a los ayuntamientos para formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar sus planes o programas de desarrollo urbano municipales que tienen por objeto, entre otros, definir los usos y destinos del suelo. Conforme al artículo 73, fracción XXIX y, por su parte, de nuestra Constitución General, con relación a los artículos 66, 69, fracciones XII y XIV, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 32, fracciones IV, V y VI, de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, la unidad municipal tiene competencia para realizar visitas de inspección, supervisión y verificación para el control y vigilancia de los establecimientos, con el fin de corroborar el debido cumplimiento de la normativa aplicable y demás ordenamientos administrativos en materia de protección civil.

En este sentido, a través de las licencias de funcionamiento los municipios pueden certificar no solo que los establecimientos o locales comerciales para el almacenamiento de gas LP, las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y las edificaciones de centrales, productores de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se ubican en una zona o predio adecuado conforme a la planeación urbana municipal, sino que cumplen con el ordenamiento ecológico y las disposiciones a cargo de los municipios, es decir, las licencias de funcionamiento son un instrumento cuyo sustento normativo deriva de distintas leyes generales y locales que reglamentan las materias en las que concurren los distintos órdenes de gobierno en términos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ejemplo, la Ley del Sector Eléctrico, en su artículo 88, establece la obligación de los tres órdenes de gobierno para agilizar y garantizar el otorgamiento de permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, con el fin de contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, es decir, la propia ley federal de la materia reconoce que el municipio tiene competencia para emitir determinados permisos que son necesarios para el correcto funcionamiento del sector.

Por otro lado, las normas impugnadas responden a leyes de ingresos municipales, lo que significa que solo establecen el cobro correspondiente por la licencia de funcionamiento y no, pero no regulan o reglamentan esta figura, pues ella es

materia de otras normas generales que señalan la obligación de toda unidad económica de contar con dicha licencia que no fue impugnada en la presente instancia; por tanto, las impugnaciones planteadas por el poder accionante tendrían que haberse realizado en esos ordenamientos y no en las leyes de ingresos. En todos los casos, bandos municipales, o bien reglamentos internos han establecido que para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de particulares se requiere contar con un permiso, licencia, concesión, autorización que permita realizarla. En otras palabras, la regulación de las licencias de funcionamiento es independiente del cobro que puede establecerse en la ley de ingresos municipal. Por tanto, invalidar las normas impugnadas no elimina el requisito para el funcionamiento de la unidad económica, sino solo su cobro.

Por estas razones, ya no entro en mayor detalle, estaríamos planteando declarar la invalidez de los numerales 5 y 6 de los artículos impugnados en los municipios de Lamadrid, Matamoros, Ramos Arizpe y Parras del Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2025 y en cumplimiento de los artículos 41 y 45 de la ley reglamentaria en la materia, estaríamos, pues definiendo en este apartado de efectos otros efectos más particulares que tienen que ver con las leyes, estas leyes emitidas por el Congreso del Estado de Coahuila.

De cualquier forma, dado que estas apreciaciones no han sido de consenso o de mayoría en este Pleno, una vez manifestada mi posición, pues comento que estaré en disposición de

adecuar las resoluciones, los engroses a lo que se vote en el Pleno el día de hoy.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. En efecto, en este tema ya hay una votación muy decantada respecto de estos numerales, que, pues en todos los municipios son muy parecidos, solo cambia el número de artículo, pero su configuración y el texto es muy parecido.

Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, vamos a tomar la votación. Creo que incluso puede ser conjunta, con la precisión que alguno haga respecto de cada asunto o...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¿Los cinco asuntos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, porque haríamos cinco votaciones y me parece que podemos llegar a lo mismo. Si hubiera alguna precisión particular, se hace a la hora de la votación de manera nominal. Secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, al ser licencias de funcionamiento, estaría en contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Por la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. Con relación a los asuntos listados del número 16 al 19, estaré a favor parcialmente porque, en mi consideración, todas las normas debieron de declararse inválidas y solamente hay algunas porciones en las que se reconoce la validez; y, finalmente, con relación al punto número 20, que es la controversia constitucional 36/2025, voto en contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Por la invalidez de todos los preceptos impugnados en los cinco asuntos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En los términos del voto de la Ministra María Estela Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor de los proyectos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En la controversia constitucional 104/2025, en contra de reconocer la validez del artículo 22, fracción I; en relación con los numerales 1, 2, 3, y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, y a favor de declarar la invalidez de los numerales 5 y 6 del mismo precepto legal, pero por consideraciones distintas. En la controversia constitucional 113/2025, en contra de reconocer la validez del artículo 37, fracción XIII, numerales 1, 2, 3, 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, a favor de declarar la invalidez de los numerales 5 y 6 del mismo precepto legal, pero por

consideraciones distintas. En la controversia constitucional 122/2025, en contra de reconocer la validez del artículo 34, fracción X, numerales 1, 2, 3, 4, de la Ley de Ingresos del Municipio Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, en contra y a favor de la invalidez de los numerales 5 y 6 del mismo precepto legal, por consideraciones distintas. En la controversia constitucional 36/2025, en contra de declarar la validez del artículo 51, numeral 31, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero, del ejercicio fiscal 2025. Me falta una, ¿verdad? ¿No? Ya están todas. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Para no ser repetitivo, de los asuntos 16 a 19, votaré en los mismos términos que ya ha señalado la Ministra Loretta Ortiz, incluso lo que ya señaló ella, también apartándome de consideraciones. En cuanto a la controversia constitucional 36/2025, votaré a favor porque considero que la norma no es una regulación especializada en el tema de hidrocarburos, sino, simplemente un permiso para llevar a cabo actividades comerciales en el territorio municipal.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Por la invalidez de las normas en todas las controversias constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Estoy por la invalidez de todos los preceptos que fueron impugnados y eso equivale ir en contra de las porciones donde el proyecto declara la validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a las propuestas de validez de los artículos impugnados de las leyes de ingresos de Coahuila, en sus numerales 1, 2, 3 y 4, existe una mayoría de ocho votos en contra y por la invalidez; y por lo que se refiere a los numerales 5 y 6, unanimidad de votos a favor de la propuesta de invalidez.

Por otra parte, por lo que se refiere a la controversia constitucional 36/2025, existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta de validez y por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTA LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 104/2025, 113/2025, 122/2025, 131/2025 Y 36/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Bueno, pues ahora sí, hasta aquí hemos concluido, nos quedan algunos asuntos todavía en lista, pero será para otras sesiones. En consecuencia, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:35 HORAS)**

